

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA
EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

Br. LOPEZ SANDOVAL EVA VICTORIA

ORCID: 0000-0002-3902-3379

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS ALEXANDER DILTON

ORCID: 0000-0003-1709-6136

LIMA – PERÚ

2020

TITULO DE LA TESIS

“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – LIMA. 2020”

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lopez Sandoval Eva Victoria
ORCID: 0000-0002-3902-3379
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (Bachiller de la
E.A.P Derecho), Lima, Perú

ASESOR

Vargas Contreras Alexander Dilton
ORCID: 0000-0003-1709-6136
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Aspajo Guerra Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Paulett Hauyon David Saúl
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Pimentel Moreno Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
PRESIDENTE

.....
Dr. Paulett Huayon David Saúl
MIEMBRO

.....
Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
MIEMBRO

.....
Mgtr. Vargas Contreras Alexander Dilton
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sus bendiciones de cuidar de mi persona cada día de mi vida.

A la ULADECH Católica, por formarme en sus aulas recibo todo el conocimiento de los tutores, para alcanzar el objetivo de ser una profesional del derecho.

López Sandoval Eva Victoria

DEDICATORIA

A mis padres, con mucho cariño
y amor, sus esfuerzos crean en
mí una fortaleza para seguir
adelante y lograr un futuro
mejor, gracias por sus
enseñanzas.

López Sandoval Eva Victoria

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín – Lima. 2020. El objetivo es determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Metodológicamente es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron la técnica de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, violación.

ABSTRACT

The problem of the present investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Rape of Persons with Disability of Resistance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00863-2014-35 - 2208-JR-PE-04, Judicial District of San Martin - Lima. 2020. The objective is to determine the quality of the sentences under study.

Methodology It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the first instance sentence were of very high, very high and very high range; While, of the sentence of second instance: high, high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and high rank, respectively

Keywords: Quality, motivation, rape

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
jurado evaluador y asesor de Tesis.....	iv
Hoja de agradecimiento.....	v
Hoja de dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros de resultados.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Definiciones.....	10
2.2.1.1.2. Las medidas de coerción procesal.....	11
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.2. La medida de coerción procesal en el presente caso en Concreto.....	11
2.2.1.1.2.2.1. La prisión preventiva.....	11
2.2.1.1.2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.2.1.2. Fines de la Prisión Preventiva.....	12
2.2.1.1.2.2.1.3. Presupuestos materiales.....	12

2.2.1.1.2.2.1.4. Prolongación de la prisión preventiva.....	12
2.2.1.1.2.2.1.5. Impugnación de la prisión preventiva.....	13
2.2.1.1.2.2.1.6. Cesación de la prisión preventiva.....	13
2.2.1.2. Los Procesos en el Nuevo Código Procesal Penal.....	13
2.2.1.2.1. El Proceso Común.....	13
2.2.1.2.2. Los Procesos Especiales.....	13
2.2.1.2.3. El Proceso Penal Común.....	14
2.2.1.2.3.1. Definición.....	14
2.2.1.2.3.2. Regulación.....	14
2.2.1.2.3.3. Etapas del Proceso Penal Común.....	14
2.2.1.2.3.3.1. Etapa preliminar.....	14
2.2.1.2.3.3.1.1. La denuncia y los Actos Iniciales de Investigación.....	15
2.2.1.2.3.3.1.2. Finalidad de las diligencias preliminares.....	15
2.2.1.2.3.3.1.3. Inicios de las diligencias preliminares.....	15
2.2.1.2.3.3.1.4. Plazo de las diligencias preliminares.....	15
2.2.1.2.3.3.1.5. Diligencias preliminares y facultades discrecionales del fiscal.....	16
2.2.1.2.3.3.1.6. Conclusión de la investigación preliminar.....	16
2.2.1.2.3.3.1.7. Audiencias Durante las Diligencias Preliminares.....	16
2.2.1.2.3.3.1.8. Intervención de la Policía en la Investigación del Delito.	18
2.2.1.2.3.3.2. La Investigación Preparatoria.....	19
2.2.1.2.3.3.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.3.3.2.2. Plazo de la investigación preparatoria.....	19
2.2.1.2.3.3.2.3. La formalización y continuación de la investigación Preparatoria.....	20

2.2.1.2.3.3.2.4. Consecuencias de formalizar la investigación preparatoria	20
2.2.1.2.3.3.2.5. Finalidad de la investigación preparatoria.....	21
2.2.1.2.3.3.2.6. Facultades del fiscal durante la investigación preparatoria	21
2.2.1.2.3.3.2.7. Diligencias de la investigación preparatoria.....	23
2.2.1.2.3.3.2.8. Audiencias que se desarrollan durante la investigación Preparatoria.....	25
2.2.1.2.3.3.2.9. Conclusión de la investigación preparatoria.....	26
2.2.1.2.3.3.3. La Etapa Intermedia.....	26
2.2.1.2.3.3.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.2.3.3.3.2. Audiencias que se llevan a cabo en la etapa intermedia..	27
2.2.1.2.3.3.3.4. Requerimiento de acusación.....	27
2.2.1.2.3.3.3.4.1. Requisitos de la acusación fiscal.....	28
2.2.1.2.3.3.3.4.2. Audiencia preliminar de control de acusación.....	28
2.2.1.2.3.3.3.5. Auto de enjuiciamiento.....	29
2.2.1.2.3.3.4. Etapa de Juzgamiento.....	29
2.2.1.2.3.3.4.1. Inicio del juicio oral.....	29
2.2.1.3. La prueba en el proceso penal.....	32
2.2.1.3.1. Conceptos.....	32
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.3.4.1. Testimoniales.....	33
2.2.1.3.4.2. Periciales.....	35
2.2.1.3.4.3. Documentales.....	35
2.2.1.3.4.4. Inspección Judicial.....	37

2.2.1.3.4.4.1. Definición.....	37
2.2.1.4. La sentencia.....	38
2.2.1.4.1. Definiciones.....	38
2.2.1.4.2. Estructura.....	38
2.2.1.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	38
2.2.1.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	39
2.2.1.5. Las medios impugnatorios.....	39
2.2.1.5.1. Definición.....	39
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	41
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado.	41
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	41
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	42
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	43
2.2.2.2. Del delito de violación sexual.....	43
2.2.2.3. El bien jurídico protegido.....	44
2.2.2.3.1. La libertad sexual.....	44
2.2.2.3.2. La indemnidad sexual.....	44
2.2.2.4. Aspecto probatorios en los delitos sexuales.....	45
2.2.2.5. El delito investigado en el proceso penal.....	45
2.2.2.5.1. Identificación del delito.....	45
2.2.2.5.2. Ubicación del delito de persona incapacidad de resistencia...	45
2.2.2.5.3. El delito de violación sexual a persona incapacidad de resistir	45

2.2.2.5.3.1. Regulación.....	45
2.2.2.5.3.1.1. Modificaciones recientes.....	47
2.2.2.5.3.2. Tipicidad.....	47
2.2.2.5.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	47
2.2.2.5.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	49
2.2.2.5.3.3. Antijuricidad.....	49
2.2.2.5.3.4. Culpabilidad.....	49
2.2.2.5.3.5. Tentativa y consumación.....	49
2.2.2.5.3.6. Agravante.....	50
2.2.2.5.3.7. La penalidad.....	50
2.2.2.5.3.8. Acuerdos plenarios y casaciones.....	50
2.3. Marco conceptual.....	52
III. Hipótesis.....	54
IV. Metodología.....	55
4.1. Tipo de la investigación.....	55
4.2. Nivel de la investigación.....	55
4.3. Diseño de investigación.....	56
4.4. Universo y muestra.....	58
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	58
4.6. Técnicas e instrumentos.....	58
4.7. Plan de análisis.....	59
4.8. Matriz de consistencia.....	59
4.9. Principios éticos.....	61
V. Resultados.....	62
5.1. Resultados.....	62

5.2. Análisis de resultados.....	92
VI. Conclusiones.....	97
Referencias Bibliográficas.....	99
Anexos.....	106
Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia: Sentencia de primera y Segunda Instancia.....	107
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia.....	123
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda Instancia.....	130
Anexo 4.- Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización Calificación de los datos y determinación de la variable.....	141
Anexo 5.- Declaración de principios éticos.....	155

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	72
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	76
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	85
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	88
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	90

I.- INTRODUCCION.

El presente trabajo para optar el grado académico de Abogada, tiene como finalidad, verificar la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia de los procesos concluidos, en base a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pero lo cual se ha estructurado en la forma más específica, a fin de obtener un panorama más amplio del tema que se va a tratar.

El problema radica en que la administración de justicia ha perdido credibilidad debido a que los litigantes partes de proceso se sienten insatisfechos con las resoluciones judiciales finales o Sentencias, uno de ellos es la falta de imparcialidad, de motivación, demora, insatisfacción en la condena penal impuesta y en algunos casos por corrupción. Los resultados de la investigación no tiene la finalidad de revertir la problemática existente en la administración de justicia, por cuanto es compleja, los resultados servirán de base para la toma de decisiones, la idea es contribuir el cambio y necesidad de marcar una iniciativa, en el cual subyace su utilidad y aporte en bienestar de la sociedad.

La importancia de esta investigación radica, en que mediante los resultados obtenidos con los análisis que vamos a realizar de las sentencias judiciales, aportara un compromiso de reivindicación procesal por parte de los jurisdiccionales, teniendo en consideración que los casos de violación sexual de menores de edad son complejos y tratamiento especial, para ello los magistrados aplicaran de manera proba las normas, la doctrina y la jurisprudencia.

En ese contexto es importante resaltar que, la Administración de Justicia, es una pieza fundamental del sistema jurídico, a través de ella se da solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la exégesis y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales emitiendo las sentencias, acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio.

En las decisiones judiciales se refleja la argumentación jurídica que impone el Juez en la resolución de un conflicto en particular. Así pues, el carácter público de la opinión judicial es el elemento clave para determinar la legitimidad de la decisión judicial.

En consecuencia, la población frente a todos estos hechos, ha perdido credibilidad en el sistema, creando su propia justicia a través de las rondas campesinas, las defensorías y

las asambleas comunales, lo cual es materia también de investigación que en esta oportunidad no la abordaremos

De los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de Justicia en el Perú (Uladech, 2019). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial San Martín, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, donde se condenó a la persona de B, por el delito Contra la Libertad -Violación Sexual de Persona con Incapacidad de Resistir, en agravio de A, a una Pena Privativa de la Libertad de veinte años, con el carácter de Efectiva; y al pago de una Reparación Civil de Tres mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y el monto de la Reparación Civil, con lo que concluyó el proceso, se debe tener en cuenta que en los plazos del proceso se evidencia una dilación en el tiempo ello debido a que existe demasiada carga procesal y los jurisdiccionales se encuentran saturados para resolverlos, ello implica un problema de descarga procesal, sobre todo en estos tipos de casos de violación sexual de menores.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 06 de agosto del dos mil doce, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día veinte de abril del año dos mil dieciséis, en síntesis concluyó luego de 3 años, ocho meses y catorce días aproximadamente. Estando a todo este cuestionado tema de investigación a desarrollarse:

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04 Distrito Judicial de San Martín – Lima. 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04 Distrito Judicial de San Martín – Lima. 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos:

1.- Determinar la calidad la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistencia, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

2.- Determinar la calidad la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistencia, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Además se justifica, en razón al permanente cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de corrupción por parte de los representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva, a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, a partir de la observación profunda

aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna

Es útil, porque se analiza las sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada, y se evalúan según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que estas contienen, motivadas de acuerdo a ley, con imparcialidad en sus decisiones, los resultados servirán para sensibilizar a los operadores de justicia, además estará al alcance de los estudiosos del derecho y de la sociedad en su conjunto para su análisis y guía de trabajos con ese fin. Y se tengan iniciativas con nuevos planes que sean factibles de aplicar a la realidad de nuestro país, para contribuir al cambio y mejora del sistema de justicia.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por los jurisdiccionales y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en el enunciado, sobre la calidad de la sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional.

Mazariegos (2008), en Guatemala indagó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) el error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) el error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Márquez (2013), en Ecuador, investigó: “Delito de violación a personas pertenecientes de grupos vulnerables”, teniendo como conclusiones las siguientes: a) La Constitución de la República del Ecuador, guarda concordancia con la vigencia de los derechos de las personas basados en los principios de los derechos humanos, la protección a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos que integran los grupos vulnerables. b) El delito de violación continúa dándose más casos de abusos sexuales a menores de edad y personas mayores, sin importar la condición social, sexo, raza, religión, etc., según los casos reportados en la fiscalía. c) Por lo general los casos mayormente reportados la violación se produce por parte de parientes (padre, tío, abuelo, primo familia política o amigos). d) Muchas personas victimadas guardan silencio y no denuncian porque no tienen confianza en la justicia, otras no denuncia por miedo, de que si el violador es encarcelado al poco tiempo sale a buscar venganza. e) Existen obstáculos al poner las denuncias en la Fiscalía

y Policía Judicial como la falta de médicos legalistas y demoras en los procesos de orden de exámenes que producen ineficacia en el trámite. f) A parte de lo humillante embarazoso y engorroso trámites procesales para poner la denuncia, la víctima de violación que se atreven a denunciar se ven expuestos muchas veces al rechazo de la sociedad que aún es un tanto conservadora y legalista. g) Generalmente los juicios por violación son largos y no siempre se llega a sentenciar al sindicado a pesar de que ya este preso, debido a que el trámite procesal está compuesto y determinado por una serie de procesos tediosos que en muchas ocasiones, llegan a cumplirse o arrojan resultado negativos, para la persona perjudicad...

En el ámbito nacional.

Para Carbonel (2011) en el Perú investigó, “Valoración de la confesión sincera en las sentencias remitidas por los magistrados superiores en los procesos en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008” cuyas conclusiones arribaron: a) Considera que la confesión sincera es una institución que aún no ha sido debidamente estudiada ni desarrollada en toda su complejidad. b) Que existe diversidad de opiniones – tanto a nivel de la Magistratura como en los letrados, quienes finalmente inciden en la postura que adoptarán sus patrocinados que dificultan, precisamente la aplicación y valoración objetiva de a confesión sincera al momento de dictar sentencia. C) Existe una marcada tendencia en la Magistratura de exigir requisitos no contemplados en los diversos dispositivos que norman la confesión sincera; como el que no sea reincidente, ni habitual, el mostrar arrepentimiento... d) Igualmente, se aprecia –mayormente en los letrados- que existe la percepción de que la confesión sincera influirá no solo en la disminución de la pena, sino también en la fijación del monto de la reparación civil que disponga la Sala Penal... e) Un importante porcentaje de los Magistrados entrevistados y Letrados no conocía o no recordaba algún precedente vinculante relacionado con la confesión sincera. Esto a pesar del importante esfuerzo y aporte que vienen realizando los Magistrados de la Corte Suprema por contribuir a la predictibilidad de la administración de justicia penal en nuestro país, e) Es destacar el interés manifestado por los Magistrados entrevistados por mejorar su nivel profesional, en la que consideramos que el aporte de distintas instituciones como el Consejo Nacional de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, del Poder Judicial, entre otros, han contribuido a este fin.

Por otro lado, Barriga (2014) en el Perú analizó, “Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud”, cuyas conclusiones fueron: ... a) Los jueces son más activos y su rol transcendental en un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho ha generado la creación de figuras jurídicas y procesales (v. gr. Sentencias Estructurales, Sentencias Interpretativas, Sentencias Manipulativas, etc.), que contribuyen a la innovación jurisprudencial para lograr cumplir eficazmente su labor de guardias de la Constitución y protector de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, los jueces constitucionales no están solos en esta tarea, sino que cada órgano y autoridad estatal se encuentra investida de competencias y habilidades específicas que se complementan y, en un Sistema de checks and balances, deben colaborar armónicamente para conseguir los fines constitucionales. Por lo tanto, en la emisión de sentencias estructurales el juez y las otras ramas del poder trabajando armónicamente para solucionar un problema estructural que conlleva a un Estado de Cosas Inconstitucional. b) En las sentencias estructurales el juez constitucional asume un rol activo de protección de los derechos humanos. Mediante la emisión de órdenes abiertas o flexibles que aportan al reconcomiendo y protección de los derechos protegidos y, a través de mecanismo de seguimiento y control cerrados o rígidos que promueve el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida. En este contexto los jueces se constituyen en actores que identifican el problema estructural o sistémico del Estado, y promueven un diálogo armónico entre las entidades estatales y los actores civiles afectados, para superar el ECI e implementar una solución eficaz e integral... c) Las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú en algunos casos pueden considerarse como sentencias estructurales, ya que intentan solucionar un problema de funcionamiento u omisión estatal para proteger los derechos humanos.

En cuanto al delito de violación de persona en incapacidad de resistir, el Profesor de derecho Penal Nicolás Oxman (2015), aborda la incapacidad de resistir desde dos perspectivas, las primeras es física, encontrándose la víctima del delito sexual en imposibilidad corporal de evitar el delito, mientras la segunda es psicológica y de ella concluye que:

(...) la inclusión de comportamiento de abuso de superioridad y disminución de capacidades psíquicas de la víctima – en lo que respecta al Derecho Penal Sexual de adultos se refiere – debería ser una cuestión necesaria de *lege ferenda*. Tal necesidad no puede servir para desnaturalizar de *lege data* la esencia de las modalidades típicas, abarcando casos en que una persona es subordinada por una situación de dependencia con respecto al

agresor por alguna circunstancia como la existencia de un entorno intimidatorio, hostil, degradante, o bien supuestos de aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, dependencia económica, afectiva o psicológica, a consecuencias de adiciones, embarazos, trastornos de la personalidad, enfermedades mentales que no alcanzan a una limitación absoluta de la capacidad de comprensión del entorno, como del sentido o contenido de los actos sexuales.

Investigación local.

Calle P. (2017), investigo: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el Expediente N° 03989-2012-99-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017”, La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03989-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Céspedes H. (2015) investigo: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, Expediente N° 09130-2011-0-0905-JR-PE-02 Distrito judicial de Lima Norte – Lima.2015”. La investigación se formuló el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistencia, Expediente N°09130-2011-0-0905-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima? En consecuencia, se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de

resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 9130-2011-.0-0905-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Lima Norte, Lima. 2015. Siendo la aplicada metodología de tipo cuantitativo - cualitativo; teniendo un nivel exploratorio descriptivo; y con diseño no experimental: retrospectivo, y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. EL PROCESO PENAL

2.2.1.1.1. Definiciones

Calderón (2011), afirma que la palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales. (p.17).

Melgarejo (2011), afirma que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (pp. 27, 28).

Asimismo, citando a Claus Roxin (s/f), precisa que “la expresión proceso jurídicamente regulado comprende tres ideas: sus prescripciones tienen que estar dispuestas para contribuir a la realización del Derecho penal material de acuerdo con la forma que corresponda a las circunstancias de hecho demostradas; simultáneamente, ellas deben trazar los límites fijados al derecho de intervención de las autoridades de la persecución penal en protección de la libertad del individuo; y, finalmente, ellas deben lograr la posibilidad, a través de una decisión definitiva, de restablecer la paz jurídica quebrantada.” (p. 34).

Por su parte Cubas (2017), afirma que el nuevo proceso penal tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y delimitadas y se llevan a cabo por órganos diferentes: El Ministerio Público encargado de investigar con el auxilio de la Policía Nacional y los órganos jurisdiccionales que se encargan del control de la investigación y de decidir, de fallar. El proceso se basa en los principios acusatorios, de contradicción, de igualdad de armas. El derecho de defensa es irrenunciable. En este proceso se abandona el interrogatorio como método principal de averiguación de la verdad y se privilegia la investigación basada en el conocimiento científico. (p. 16).

2.2.1.1.2. Las medidas de coerción procesal

2.2.1.1.2.1. Concepto

Sánchez Velarde (2009), señala que las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.

Las medidas de coerción procesal, son medidas que limitan los derechos fundamentales del imputado, existen medidas coercitivas personales y reales, las personales son: la libertad, el trabajo y la salud; y en el caso de los reales esta: el patrimonio, los cuales afectaran al imputado, esto con la finalidad de asegurar la presencia del imputado hasta que concluya todo el proceso.

2.2.1.1.2.2. La medida de coerción procesal en el presente caso en concreto

2.2.1.1.2.2.1. La prisión preventiva

2.2.1.1.2.2.1.1. Concepto

Frisancho Aparicio (2012), refiere que la prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza, tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso en una pena anticipada.

La prisión preventiva, es una medida provisional y que puede ser modificada; y, su mantenimiento solo debe persistir en tanto no desaparezcan las razones objetivas que sirvieron para su dictado, lo que significa que su permanencia o modificación a lo largo del proceso, está subordinada a la estabilidad o cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial.

Es indicar que la prisión preventiva como medida cautelar, solo puede tener fines procesales y el carácter procesal de la detención significa que la coerción, esto es la privación de la libertad se utiliza para garantizar la concreta averiguación de la verdad y la actuación de la ley penal, es decir que solo se concibe cuando sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan producirse sobre el encubrimiento de la verdad en la actuación de la ley sustantiva.

2.2.1.1.2.2.1.2. Fines de la prisión preventiva

Los fines de la prisión preventiva son: mantener la presencia del imputado durante el proceso declarativo, evitar la suspensión del proceso por razones de rebeldía y asegurar la presencia del imputado para el momento en que se dicte la sentencia firme y deba procederse a su ejecución.

2.2.1.1.2.2.1.3. Presupuestos materiales

Son los siguientes: Art. 268° C.P.C.

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2.2.1.1.2.2.1.4. Prolongación de la prisión preventiva

La prolongación se materializa cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, en esos casos la prisión preventiva se prolongara nueve (09) meses adicionales en procesos comunes y dieciocho (18) meses adicionales en procesos complejos y doce (12) meses más en procesos de criminalidad organizada.

2.2.1.1.2.2.1.5. Impugnación de la prisión preventiva

La resolución que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, podrá ser objeto de recurso de apelación, cuyo plazo es de tres días, esta apelación se concede con efecto devolutivo.

2.2.1.1.2.2.1.6. Cesación de la prisión preventiva

Que, conforme lo establece la norma procesal, el imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que los considere necesario.

El cese de la prisión preventiva se encuentra garantizado como un derecho del procesado, pues las medidas coercitivas que restringen los derechos no son definitivas sino susceptibles de variación, siempre que se cumpla con los requisitos de la ley procesal.

La cesación de la prisión preventiva procede cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

2.2.1.2. Los procesos en el nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.2.1. El Proceso Común

Cubas (2017), afirma que el Código Procesal Penal establece un trámite común para todos delitos cometidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

Para Cáceres e Iparraguirre (2014), señalan que “el proceso común, va hacer el que mayoritariamente se use por los operadores jurídicos, frente al encauzamiento de delitos.” (p. 557).

2.2.1.2.2. Los Procesos Especiales

Por su parte Cáceres e Iparraguirre (2014), afirman que los procesos especiales están destinados a estimular la eficacia y a promover la simplificación procesal. La razón de ser

de los procesos especiales, es dotar al sistema de mecanismos procesales que permitan atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que nuestra sociedad exige. (p.557).

2.2.1.2.3. El Proceso Penal Común

2.2.1.2.3.1. Definición

Beteta Citado por Cubas (2017), afirma que “el proceso penal común cuenta con tres etapas: 1) La investigación preparatoria. 2) La etapa intermedia y 3) La etapa de juzgamiento o juicio oral.”

2.2.1.2.3.2. Regulación

Libro Tercero, Sección I a Sección II del Nuevo Código Procesal Penal Artículo 321° al 403° del Nuevo Código Procesal Penal del Perú.

2.2.1.2.3.3. Etapas del Proceso Penal Común

2.2.1.2.3.3.1. Etapa preliminar

En esta etapa se realizan actos urgentes e inaplazables, que determinan si los hechos materia de denuncia tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.

Binder citado por Cáceres e Iparraguirre (2014), afirman que la investigación es una actividad eminentemente creativa, mediante la cual se trata de superar un estado de incertidumbre, a través de la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba. (p. 414).

Cáceres e Iparraguirre (2014), señala que la finalidad de la investigación, no solo es la búsqueda de pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, sino que también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el titular del ejercicio de la acción penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba

que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, este se encuentra en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que de no hacerlo estaría yendo en contra de sus deberes, la constitución y las Leyes. (pp.414, 415).

2.2.1.2.3.3.1.1. La denuncia y los actos iniciales de investigación

Cubas (2017), afirma que “la denuncia es el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente.” (p.19)

Cáceres e Iparraguirre (2014), apuntan que la denuncia es uno de los canales iniciales a través del cual ingresa la primera información del delito y por eso se le puede calificar como uno de los actos pre-procesales, consiste en la manifestación de palabra o por escrito, por la cual una persona comunica al Fiscal o a la Policía Nacional, haberse cometido un hecho delictivo. Dicha persona podrá ser alguien que de algún modo se encuentra involucrada con el hecho delictuoso (víctima o familiar de ella, testigo presencial o por referencias etc.) (p. 420).

2.2.1.2.3.3.1.2. Finalidad de las diligencias preliminares

Tiene dos finalidades:

Finalidad mediata y finalidad inmediata; la finalidad mediata consiste en formalizar o no la investigación preparatoria y la finalidad inmediata es realizar los actos urgentes e imprescindibles.

2.2.1.2.3.3.1.3. Inicios de las diligencias preliminares

Con la noticia criminal o con la actuación de oficio del Fiscal, se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo, o requiriendo la intervención de la policía. El fiscal señalará un plazo razonable que lo conduzca al éxito de la investigación.

2.2.1.2.3.3.1.4. Plazo de las diligencias preliminares

El plazo de las diligencias preliminares, es de **sesenta días**. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

2.2.1.2.3.3.1.5. Diligencias Preliminares y Facultades Discrecionales del Fiscal.

Según Cáceres e Iparraguirre (2014), manifiestan que luego de la denuncia, comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada ésta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre.

La importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el Fiscal realiza actos de averiguación inmediata y en algunos casos inaplazables, a fin de recabar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones; aquí se da inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria. (p. 423).

Por su parte Cubas (2017), señala que los plazos para las diligencias preliminares son de sesenta días, salvo que se produzca la detención del imputado, eventualidad en la cual el plazo máximo será de 48 horas o el término de la distancia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política. No obstante, a ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, pero en ningún caso este plazo puede ser mayor al de la investigación preparatoria, es decir 120 días naturales. (pp.28, 29).

2.2.1.2.3.3.1.6. Conclusión de la investigación preliminar

En la conclusión de la investigación preliminar, se puede ordenar el archivo, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, acusación directa o instar a un proceso inmediato.

2.2.1.2.3.3.1.7. Audiencias Durante las Diligencias Preliminares

1. Audiencia de Detención Preliminar Judicial

Cubas (2017), nos afirma que cuando el Fiscal está desarrollando Diligencias Preliminares puede formular un requerimiento de Detención Preliminar Judicial si se dan los presupuestos previstos en el artículo 261 del CPP modificado por el D.L. N° 1298 y que son los siguientes:

- a. No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existe razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- b. El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c. El detenido fugare de un centro de detención preliminar.

Para formular el requerimiento de detención preliminar el imputado debe estar plenamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. Los pasos que se sigue son los siguientes:

- a. El fiscal formulara el requerimiento debidamente fundamentado ante el Juez de investigación preparatoria.
- b. El juez de la investigación preparatoria, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por el fiscal analiza el requerimiento y resuelve mediante auto especialmente motivadas teniendo dos alternativas: a) puede declarar improcedente el requerimiento; o b) puede declarar fundado el requerimiento y en este caso dicta la orden de detención comunicando al Ministerio Publico.
- c. La orden de detención debe ser puesta en conocimiento de la Policía Nacional, por escrito y bajo cargo, para que se encargue de ejecutar el mandato judicial y poner al detenido a disposición del juez de la investigación preparatoria.
- d. Se lleva a cabo la audiencia de prisión preliminar con la asistencia obligatoria del fiscal, del imputado y del abogado defensor.
- e. Durante el plazo de prisión preliminar el fiscal actúa diligencias urgentes e inaplazables. El plazo en estos casos es de 72 horas tratándose de delitos comunes.

2. Audiencia de Control del Plazo de las Diligencias Preliminares

Cubas (2017), afirma que el proceso penal acusatoria se lleva a cabo bajo la vigencia del principio de celeridad y en consecuencia debe cumplirse estrictamente los plazos procesales. Esto ocurre porque en el proceso rige el principio de interdicción de la arbitrariedad; el imputado no puede estar indefinidamente en una situación de incertidumbre, el proceso tiene un inicio y tiene que finalizar, una persona no puede

estar indefinidamente en situación de procesada. Por estas razones está previsto que quien se considere afectado por una excesiva duración del plazo solicitara al fiscal de termino y dicte la disposición que corresponda, si el fiscal no acepta la solicitud o fija un plazo irrazonable las partes pueden recurrir al juez de la investigación preparatoria instando su pronunciamiento y este resolverá previa audiencia con la participación del fiscal y del solicitante. (p. 109).

3. Audiencia de Tutela de Derechos

Cubas (2017), señala que en el proceso penal acusatorio el imputado es sujeto de derechos y se reconoce expresamente que puede hacer valer por sí mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden (...) el imputado puede invocar en su solicitud lo siguientes:

- a) Que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales.
- b) Que no se le han hecho conocer de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a conocer los cargos formulados en su contra, a ser asistido por un abogado defensor desde los actos iniciales de investigación, que puede obtenerse de declarar, que no puede emplearse en su contra medios coactivos, que puede ser examinado por un médico legista, etc.

2.2.1.2.3.3.1.8. Intervención de la Policía Nacional en la Investigación del Delito
Cáceres e Iparraguirre (2014), afirman que la Policía como institución del Estado, además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos. Así pues, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimientos de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los derechos de las personas y en salvaguarda de los medios de prueba que se generen como producto del delito. En ese sentido, la Policía ante una situación de actuación directa y urgente no necesita de la presencia del fiscal, pues está actuando de acuerdo a sus atribuciones. Pero luego de realizada la investigación, la Policía se encuentra en la obligación de dar cuenta al Ministerio Público, elevando para tal caso un informe debidamente razonado, conteniendo la motivación de su intervención y la realización de las diligencias realizadas (...) (p. 424).

Cubas (2017), afirma que la policía, en todos los casos en que intervenga en investigación del delito elevará al fiscal un **informe policial**, que contendrá los

antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados. Sin embargo, esta actividad tiene limitaciones derivadas de la regulación Constitucional: la policía deberá de obtenerse de calificar jurídicamente los hechos y de imputar responsabilidades, porque esas facultades corresponden al fiscal y al juez respectivamente. (p. 125).

2.2.1.2.3.3.2. La Investigación Preparatoria

2.2.1.2.3.3.2.1. Concepto

Una vez terminado el plazo para la realización de las diligencias preliminares, el fiscal, si considera que se dan los elementos tanto objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria, el mismo que debe ser comunicado al Juez de la Investigación Preparatoria.

Cubas (2017), afirma que la existencia de la Investigación Preparatoria a cargo del Ministerio Público solo es posible en el marco de este último modelo que resulta acorde con los principios constitucionales de juicio previo e inviolabilidad de la defensa en juicio consagrados por la Constitución Política (art. 139 apartados 10 y 14 respectivamente) al asegurar que el juez que decida el litigio se mantendrá extraño al conflicto que le ha sido planteado. Resulta artificial que el fiscal deba acusar sobre la base de elementos probatorios que el no ha recogido, careciendo de toda posibilidad de selección, igualmente es inadmisibles la inversión de roles, pues el fiscal que debe investigar, solo controla lo que el juez investiga y este que solo debería controlar la investigación, la realiza personalmente. (p. 126).

2.2.1.2.3.3.2.2. Plazo de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples.

Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación es de ocho meses y la prórroga es por tiempo similar, previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria.

Conforme a lo estipulado en el artículo 336 del CPP si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de

un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.2.1.2.3.3.2.3. La formalización y continuación de la investigación preparatoria

El Fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación cuando: hay indicios reveladores del delito, que la acción penal no ha prescrito, que el imputado está individualizado.

La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, contendrá:

- a) Los nombres y apellidos completos del imputado.
- b) Los hechos y la tipificación especifican correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.
- c) El nombre del agraviado, si fuera posible.
- d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

Notifica al imputado dentro de las 24 horas de haberse dictado la disposición y comunica al Juez de la Investigación Preparatoria.

“La acusación directa forma parte del proceso común y es un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios, se encuentra regulada en el artículo 336.4 y faculta al fiscal, formular directamente acusación, si concluidas las diligencias preliminares o recibido el informe policial, considera que los elementos obtenidos en la investigación establecen suficientemente la realidad del delito, y la participación del imputado en su comisión, esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal. (pp. 126-127).

2.2.1.2.3.3.2.4. Consecuencias de formalizar la investigación preparatoria Cuando una vez el Fiscal formaliza la investigación preparatoria, se suspende la prescripción de la acción penal y el Fiscal pierde las facultades de archivar la investigación sin intervención judicial.

2.2.1.2.3.3.2.5. Finalidad de la investigación preparatoria

El artículo 321 del Código fija con precisión que **la investigación preparatoria** persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al **fiscal decidir si formula o no acusación** y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Por su parte Cubas (2017), refiere que la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (p. 128).

2.2.1.2.3.3.2.6. Facultades del fiscal durante la investigación preparatoria

Cubas (2017), afirma que el Fiscal podrá realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial, ni tengan contenido jurisdiccional (art.322).

El fiscal tiene que requerir orden judicial para determinadas diligencias que van a restringir un derecho fundamental; en estos casos el requerimiento que formule ante el Juez de Investigación Preparatoria debe estar debidamente sustentado; además deben existir suficientes elementos de convicción de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado con el hecho ilícito. La autorización judicial se expide mediante un auto especialmente motivado; estas diligencias son las siguientes:

- a. Incautación de documentos privados.** - El objetivo es asegurar un documento vinculado a la comisión de un delito. Fiscal formula su requerimiento ante el JIP, este hace un control de admisibilidad y emite el autor correspondiente. El fiscal ejecuta inmediatamente la incautación autorizada, dejando constancia en acta (art. 233).
- b. Examen corporal.** - El objetivo es examinar corporalmente al imputado para determinar hechos significativos en la investigación. El JIP a pedido del fiscal puede autorizar la realización de análisis sanguíneos, genéticos moleculares, exploraciones radiológicas u otras intervenciones, que se llevan a cabo por un médico o profesional especializado. Si la intervención es en una mujer se debe admitir la presencia de un familiar. La diligencia se realiza en presencia del abogado defensor. De todo lo actuado se deja constancia en acta (art. 211 y 212).

c. Allanamiento de domicilio. - Su objetivo es registrar un domicilio cuando existen razones para pensar que en él se oculta el imputado, alguna persona evadida; o se ocultan bienes relevantes para la investigación. El Fiscal formula su requerimiento señalando finalidad, lugar, diligencias, duración. Esta diligencia podría comprender la detención de personas y la incautación de bienes. El JIP autoriza el allanamiento mediante un auto. El Fiscal al inicio de la diligencia entrega una copia de la orden judicial a quien se encuentre en el domicilio. Si está el imputado le informa que puede ser asistido por una persona de su confianza. Si realiza incautación de bienes tiene que levantar un inventario detallado y al finalizar dejara una copia. El fiscal puede hacer el registro personal y solicitar el no alejamiento de personas del lugar. De todo lo actuado se deja constancia en acta (art. 214-2016).

d. Exhibición forzosa e incautación de bienes en propiedad, posesión,

Administración, tenencia, o afín. - Su objetivo es obligar a una persona a entregar un bien que sea cuerpo del delito. El fiscal formula el requerimiento ante el JIP, si obtiene la autorización, ejecuta la orden con apoyo de la Policía, para lo cual cita a las partes señalando día y hora para la diligencia y la desarrolla dejando constancia en actas (arts. 218 al 221).

e. Interceptación e incautación postal de cartas, pliegos, valores, telegramas y otros.

- Su objetivo es incautar la correspondencia dirigida al imputado o remitida por el, se practica sin su conocimiento. El fiscal formula el requerimiento fundamentado ante el JIP quien resuelve inmediatamente y en forma reservada, si expide la autorización, el fiscal debe ejecutar la medida o encargar a otro funcionario o policía. Se intercepta la correspondencia sin abrirla, el fiscal en su Despacho la apertura y procede a incautar la que tiene relación con el delito investigado; y devolverá la que no tiene relación con la investigación. (arts. 226 al 229).

f. Intervención grabación o registro de comunicaciones telefónicas y otros. - Su

objetivo es grabar las comunicaciones del investigado. El Fiscal formula el requerimiento fundamentado, indicando el nombre del afectado, la dirección, el medio de comunicación a intervenir y acompaña los recaudos. El JIP resuelve inmediatamente y en forma reservada. La autoridad encargada de ejecutar la medida **graba las comunicaciones** y las entrega al fiscal. Este debe disponer las medidas de seguridad para conservar las grabaciones y para que no sea conocida por terceros. Luego se

procede a la transcripción, levantamiento las Actas correspondientes. Lo que no guarda relación con la investigación se devuelve a los afectados y se destruyen las transcripciones. Cuando finaliza la diligencia se notifica al afectado, siempre que el objeto de la investigación lo permita. Las empresas telefónicas están obligadas a posibilitar la intervención, grabación y registro. (arts. 230 y 231).

g. Levantamiento del secreto bancario. - Su objetivo es conocer el movimiento económico y financiero del investigado en el sistema bancario. El fiscal formula el requerimiento fundamentado. El JIP resuelve inmediatamente, en forma reservada y sin trámite alguno. Las entidades bancarias deben remitir al fiscal toda la información correspondiente al imputado en el periodo solicitado. (Art. 235).

h. Levantamiento de la reserva tributaria- Su objetivo es la remisión de toda la información, documentación y declaraciones que obran en los registros de la Administración Tributaria. El fiscal formula el requerimiento ante el JIP y si este lo declara procedente ordena a la SUNAT remitir la documentación correspondiente al imputado (art. 236).

2.2.1.2.3.3.2.7. Diligencias de la investigación preparatoria

Según Cubas (2017), señala que durante la investigación preparatoria se practican actos de investigación, tales como las declaraciones del imputado y los testigos, los informes periciales, etc. Pero tales actos de investigación no se convierten por si solos en actos de prueba, que permitan posteriormente al órgano de decisión fundamentar una sentencia de condena; esto está expresamente previsto en el artículo 325 del CPP que establece: “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”. El mismo artículo establece que “para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los articulo 242 y siguientes (...)”. El fiscal dispone la actuación de los **medios probatorios** previstos y regulados en el CPP conforme el siguiente detalle:

a) La declaración del imputado. - (art. 86 y siguientes); pero este es un derecho del imputado a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos en su contra, el imputado podría ejercer su derecho a guardar silencio. Pero si decide declarar puede producirse la **confesión**, que consiste en admitir los cargos formulados en su contra, pero solo tiene valor cuando se presta libre y voluntariamente y cuando este corroborada por otros medios probatorios (arts. 160 y 161).

- b) **Declaración de los testigos.** - Personas que han tenido oportunidad de percibir por medio de los sentidos la comisión del hecho delictuoso y que pueden aportar una información útil para el esclarecimiento correspondiente. (arts. 162 a171).
- c) **Emisión de informes periciales.** Pronunciamiento de un experto en un área del conocimiento humano, que permitirá obtener una explicación y mejor comprensión del hecho investigado. Se trata de la utilización de conocimiento científico y técnico en la investigación del delito. Hay un conjunto de importantes pericias, tantas como ramas del conocimiento existen. Ejemplo pericias de medicina legal, físicas, químicas, psicológicas, psiquiátricas, grafotécnicas, de ingeniería forense, de antropología forense, etc. (arts. 172 al 181).
- d) **El Careo.** Denominada también confrontación que se lleva a cabo cuando existen contradicciones en las declaraciones prestadas por los imputados, testigos, agraviados y es necesario oír a ambos con fines de esclarecimiento, es decir determinar quién dice la verdad (arts. 182 y 183).
- e) **La Prueba documental.** Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fotografías, dibujos que podrán ser presentados, exhibidos o incautados en el desarrollo de la investigación (arts. 184 y 188).
- f) **El Reconocimiento de personas.** Que se lleva a cabo con fines de individualización de una persona; también se regula el reconocimiento de voces y sonidos, así como de cosas (arts. 189 a 191).
- g) **La inspección judicial y la reconstrucción de los hechos.** Que tienen por objeto verificar en el lugar o escena del delito, si efectivamente ocurrió el hecho.
- h) **Las pruebas especiales.** Con este nombre se regula un conjunto de diligencias que realizan los peritos médicos del Instituto de Medicina Legal en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Entre ellas tenemos el levantamiento de cadáver, la necropsia. El examen en caso de lesiones y de agresión sexual, el examen en caso de aborto (arts. 195 al 201).
- i) **La Prueba anticipada.** En materia probatoria, la regla general es que el Tribunal tan solo puede fundamentar su sentencia en la prueba práctica bajo su intermediación en el juicio oral. Pero en pocas ocasiones debido a que existen hechos que no pueden ser trasladados al momento de la celebración del juicio, por esa razón se establece

doctrinalmente que en la etapa del sumario (investigación) pueden existir pruebas preconstituidas y pruebas anticipadas.

2.2.1.2.3.3.2.8. Audiencias que se desarrollan durante la investigación preparatoria

Según Cubas (2017), señala que durante la investigación preparatoria se plantean una serie considerable de incidencias que deben resolverse y ello se hace mediante audiencia, esto quiere decir que se plantea por escrito y luego el juez de la investigación preparatoria convoca a una audiencia en que se lleva a cabo mediante un debate oral respecto a lo planteado por una de las partes, estas audiencias son las siguientes:

1. Audiencia para aprobar abstención en casos en los que existe interés público (art. 2º. 5).
2. Audiencia para aplicar **Principio de oportunidad** después de promovida la acción penal (art. 2º.7).
3. Audiencia para resolver **medios técnicos de defensa** (art. 8)
4. Audiencia de actuación de pruebas en nulidad de transferencias (art. 15º. 2.c)
5. Audiencia para resolver **declinatoria de competencia** (art. 34º.2) 6. Audiencia para resolver contienda de competencia entre juzgados penales.
7. Audiencia para tutelar al imputado.
8. Audiencia para determinar la minoría de edad.
9. Audiencia para resolver cuestiones sobre inimputabilidad sobrevenida
10. Audiencia para resolver pedido de constitución en actor civil.
11. Audiencia para resolver el pedido de constitución de tercero civil responsable
12. Audiencia de prueba anticipada.
13. Audiencia para determinar procedencia de prisión preventiva y otros.

2.2.1.2.3.3.2.9. Conclusión de la investigación preparatoria

Cubas (2017), señala que el fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá plazo de quince días para emitir su pronunciamiento, es decir formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hacer un requerimiento de sobreseimiento de la causa. Si habiendo vencido los plazos el fiscal no diera por concluida la investigación preparatoria, las partes podrán solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria, quien citara la fiscal y a las demás partes a una **audiencia de control de plazo** y luego de escucharlos, dictara la resolución que corresponda. Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal tiene que pronunciarse, en el plazo de 10 días conforme a sus atribuciones: esto es, formulando acusación o haciendo un requerimiento de sobreseimiento; su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria.

2.2.1.2.3.3.3. La Etapa Intermedia

2.2.1.2.3.3.3.1. Concepto

Una vez concluida la investigación preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones: la primera consiste en la formalización de su acusación y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento.

Cáceres e Iparraguirre (2014), manifiestan que la Etapa Intermedia, como cualquier otra etapa del proceso, tiene un inicio y un final. El final de esta etapa se puede dar con la conclusión del plazo establecido por las normas (Art. 342°), o cuando el fiscal considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

Según cubas (2017), señala que es la segunda etapa del proceso penal común, está regulada por el CPP en los artículos 344 y siguientes, el citado artículo establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa.

Los objetivos de la etapa intermedia se dirigen a evitar que lleguen al juzgamiento casos insignificantes, o lo que es peor, casos con acusaciones inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral exitoso para el persecutor del delito como es el Ministerio Público.

2.2.1.2.3.3.3.2. Audiencias que se llevan a cabo en la etapa intermedia.

En esta etapa el juez de la investigación preparatoria lleva a cabo la Audiencia Preliminar de control de sobreseimiento y la audiencia preliminar de control de la acusación, en las cuales examina las peticiones de las partes. “entonces, en la etapa intermedia se tratarán todos aquellos hechos que no corresponden al núcleo mismo del juzgamiento; es decir, en esta etapa se verán:

- La resolución de las cuestiones previas.
- Los defectos formales.
- Las medidas de coerción.
- Los criterios de oportunidad.
- El ofrecimiento de las pruebas que se actuarán en el juicio.

Según Cáceres e Iparraguirre (2014), una vez que el fiscal formaliza la investigación preparatoria, pierde una serie de atribuciones propias de las diligencias preliminares; dentro de las cuales se encuentra la facultad de archivar la causa sin autorización jurisdiccional. Por lo tanto, lo que le queda al fiscal, en caso de que considere aplicable el sobreseimiento de la causa, es recurrir al juez de la Investigación Preparatoria a fin de que este último, previa audiencia y con participación de los sujetos procesales decida sobre la procedencia o no del sobreseimiento solicitado.

2.2.1.2.3.3.3.4. Requerimiento de Acusación

Cáceres e Iparraguirre (2014), señalan que la acusación es la consecuencia de toda una etapa de investigación, en donde se han recopilado todos los elementos probatorios suficientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio.

Por su parte Cubas (2017), nos informa que la acusación fiscal puede definirse, como el acto procesal, mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido.

2.2.1.2.3.3.4.1. Requisitos de la acusación fiscal

La acusación fiscal debe estar debidamente motivada y debe contener:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d) La participación que se atribuya al imputado.
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren.
- f) El artículo de la Ley penal, que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias.
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo.
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentara la lista de los testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones.

2.2.1.2.3.3.4.2. Audiencia Preliminar de Control de Acusación

Cáceres e Iparraguirre (2014), señalan que la audiencia preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumular toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán hacer los sujetos procesales. Necesaria esta para que el Juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales y de fondo, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección. Con ello se evita que el proceso penal tenga marchas y contra marchas, avances y retrocesos; que se desgasten esfuerzos en realizar un juicio cuando no están dadas las condiciones mínimas para que se pueda desarrollar con total normalidad.

2.2.1.2.3.3.5. Auto de enjuiciamiento

Luego de la discusión preliminar de los actos o requerimientos conclusivos de la investigación, el Juez tomara una decisión. Si esa decisión conlleva a que el Juez admita la acusación, entonces dictara el auto de enjuiciamiento, mediante el cual se acepta el pedido del Fiscal, de que el imputado sea sometido al juicio oral.

En dicho se debe determinar el contenidos preciso del juicio; es decir se debe describir con precisión cual será el hecho justiciable, así como también de ser posible la identidad del imputado y el agraviado, la calificación jurídica del hecho, la determinación de las partes que intervendrán en el debate, así como la determinación del Juez competente que hará cargo del juicio oral.

2.2.1.2.3.3.4. Etapa de Juzgamiento

Para Cubas (2017), expresa que, en el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocida por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobaos y ratificados por el Perú, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

Para el desarrollo de la tercera etapa del proceso está previsto que el Juez penal de juzgamiento o juez de conocimiento pueda ser **unipersonal** (un Juez) para los delitos menos graves, muchos de los cuales eran de tramite sumario, o **colegiado** integrado por tres jueces, para los delitos que eran de trámite ordinario.

El juzgamiento es la etapa plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se “resuelve” o “redefine” de un modo definitivo el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal

2.2.1.2.3.3.4.1. Inicio del juicio oral

a) Auto de citación de juicio

La etapa intermedia culmino luego de que el juez de la investigación preparatoria dictara el auto de enjuiciamiento y como consecuencia de ello hace llegar al Juez de conocimiento

dicha resolución, los actuados, los documentos y los objetos incautados y pondrá a su orden a los presos preventivos. Luego de recibidos los actuados, el Juzgado Penal competente dictara el **Auto de Citación a Juicio**.

Luego ordenara el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio y en la resolución identificara a quien será defensor del acusado y dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

El emplazamiento al acusado se hará bajo apersonamiento de ser declarado **Reo Contumaz** en caso de incomparecencia injustificada.

b) La preparación del debate

Conforme al artículo 367 la audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado y de su defensor. La citación al imputado con domicilio conocido y procesal, se hará bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz.

Según Cáceres e Iparraguirre (2014), señalan que la presencia del imputado y su defensor en el juicio oral son vitales, de carácter obligatorio, pues de no ser así, no existiría debate, y al no haber debate, se atentaría contra el principio de contradicción o de audiencia el cual implica que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio.

c) Instalación de audiencia

Según Cubas (2017), nos manifiesta que la primera actividad al iniciar la audiencia consiste en constatar si han asistido todas las partes cuya presencia es obligatoria.

La audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o de los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del fiscal, del acusado y de su defensor.

d) Desarrollo del juicio

Por su parte Cáceres e Iparraguirre (2014), expresan que una vez cumplido con lo previsto por los artículos 369° y 370° de este código, es decir que se haya constatado la asistencia de todos los sujetos procesales que intervienen en el proceso, así como del Juez o Jueces, según sea el caso, y como consecuencia de ello que se dé por instalada la audiencia; se abrirá la etapa principal del proceso, en donde se debatirá, la culpabilidad o

inocencia del imputado, sustentándose dicho debate en la teoría del caso y las pruebas que aporten los sujetos procesales.

e) Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

Según Cubas (2014), expresa que el Juez después de haber instruido sus derechos al acusado, le preguntara si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarara la conclusión del juicio.

f) Actuación probatoria

El presente artículo está destinado a disponer el orden en que debe de realizarse el debate probatorio. Constatada la presencia de todos los sujetos procesales que deben de intervenir en el proceso, en estricta aplicación del principio de inmediación, el debate se iniciaría con el examen del acusado, cuya presencia es fundamental, porque él tiene un sustancial derecho de defensa, y por la vigencia del principio de audiencia o contradicción, y posteriormente el examen de testigos y peritos.

g) Los alegatos finales

Al respecto Binder citado por Cáceres e Iparraguirre (2014), expresan que esta es la fase más estrictamente ligada a la idea de debate o discusión. Aquí los sujetos procesales deberán presentar a Juez Penal la solución del caso que cada uno propone, mediante el análisis de la prueba producida y el análisis de las normas aplicables al caso.

h) Deliberación y sentencia

Terminado el debate con la autodefensa del acusado, comienza la cuarta parte del juicio penal que es la deliberación y sentencia.

La deliberación señala Binder citado por Cáceres e Iparraguirre (2014), debe de ser un proceso de discusión y de análisis y, por tal razón, los códigos procesales suelen dar a los jueces indicaciones acerca de los pasos necesarios para profundizar ese análisis.

3.2.1.3. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.3.1. Conceptos

La prueba según Cáceres y Iparraguirre (2014), es el pilar fundamental del Derecho Procesal, que es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la investigatoria, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar las medidas coercitivas ya sea personales o reales, al promover excepciones o defensa previas, al recusar al juez que conocer del proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar. Cuando un sujeto se le imputa la comisión de un hecho punible perseguido de oficio por la ley, la condena a recaer, será producto de la certeza de los hechos alegados tanto por el Ministerio Publico (artículo 94 inciso 2 de la LOMP) como de los demás sujetos procesales.

En este sentido, prueba, es la argumentación de cada una de las partes hace valer para atraer hacia si la convicción del Juez, basada en el grado de verdad, certeza y convicción que de los hechos se aprecie. (p. 242).

La prueba, por tanto, en el proceso penal, es aquella actividad encaminada a procurar la convicción del Juez sobre los hechos afirmados por las partes en sus escritos.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Según Cáceres e Iparraguirre (2014), expresan que el objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por cuanto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostraron de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos, sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional. (p. 246)

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

Cáceres e Iparraguirre (2014), señala que la valoración de la prueba, es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados. Las reglas a las que hace referencia este artículo son:

1. Las de la lógica, que implica establecer las formas del razonamiento y los criterios de deducción y de inducción. Puesto que, de la deducción, se pasa de lo general a lo específico, y en el caso de la inducción se pasa de los específicos a lo general.
2. Las máximas de la experiencia, son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, industria, arte, etc.; que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica. Dichas máximas de la experiencia constan de tres partes: la percepción, es una fase de la valoración porque es imposible apreciar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba, si antes no se ha observado o percibido. (p. 250).

2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.4.1. Testimoniales

a. Definición

Para Cáceres (2014), sostiene que el testimonio, constituye, la declaración del tercero ajeno al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, y, conforme a lo ya expuesto, respecto del imputado, el testimonio coincide con ser una declaración y medio de prueba personal, no obstante, ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con el litigio. Siendo las características más resaltantes, que los datos brindados por el testigo, son datos que han sido percibidos, por sus sentidos (tanto de vista, oído, tacto, de olfato y de gusto).

b. Regulación

Está regulado por el artículo 162° al 171° del Código Procesal Penal.

c. Las testimonial/es en el proceso judicial en estudio

c.1. Declaración Testimonial de R.

Señalo que considera al acusado como un hermano, le consta que en una oportunidad la agraviada entro al cuarto del acusado, no pudo advertir si tvieron relación sexual o no,no pudo advertir si la agraviada padecia de retardo mental. (Exp. 00863-2014-35-0-2208-JR-PE-04).

c.2. Declaración Testimonial de L

Manifestó que del hecho materia de investigación, recién tomo conocimiento después que el fiscal la citara, desconoce que el inculpado haya violado a la agraviada, y no advirtió que la agraviada padeciera de algún retardo mental. (Exp. 00863-2014-35-0-2208-JR-PE-04)

c.3. Declaración Testimonial de R.P.E.

Señaló, que el día ocho de mayo de 2015, vio al padre de la agraviada, cuando esta con la señora J.D., por el motivo que ella le dijo que habían violado a su hija, manifestó que no ha visto la agresión sexual. (Exp. 00863-2014-35-0-2208-JR-PE-04).

c.4. Declaración Testimonial de F.

Quien señalo que no le consta que el inculpado haya tenido amistad con la agraviada, y tiene conocimiento que la agraviada visitaba la casa, no le consta el acusado haya tenido una relación sentimental con la agraviada, y menos que la haya violado. (Exp. 00863-2014-35-0-2208-JR-PE-04)

d.5. Declaración Testimonial de T.

Manifestó que, es madre de la agraviada que tomo conocimiento de este hecho por su hija, que el acusado había llevado a la agraviada a su domicilio y después de amenazarla la ha violado en el interior de su domicilio., que nunca la han visto juntos, su hija es una niña azul, tiene retardo mental. (Exp. 00863-2014-35-0-2208-JR-PE-04)

2.2.1.3.4.2. Periciales

a) Definición

La pericia o la prueba pericial, son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Cáceres y Iparraguirre, 2014, p. 270)

b) Regulación

Las pruebas periciales están reguladas en el Capítulo III, artículo 172° al 181° del Código Procesal Penal.

c) Las pericias realizadas en el proceso judicial en estudio.

c.1) Protocolo de pericia psicológica N° 01250-2012-PSC, la misma que fue realizada a la agraviada, donde concluye que la examinada A, presenta “Retardo Mental Moderado, clínicamente se aprecia indicadores de lesión Orgánica Cerebral Maduración Visomotora correspondiente a una niña de cinco a seis años”.

c.2) Protocolo de pericia Médico Legal N° 00746-G, la misma que fue realizada a la agraviada, quien llegó a la conclusión de que la peritada presenta signos de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales y con lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso.

2.2.1.3.4.3. Documentales

a. Definición

Cáceres y Iparraguirre (2012), aporta que los documentales es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (pp. 279, 280).

b. Regulación

Está regulado en el Capítulo V, Artículo 184° al 188° del Código Procesal Penal.

c. Las pruebas documentales en el proceso judicial en estudio.

c.1. Acta de Intervención en el proceso judicial en estudio

En el cual se acredita que el día 19 de junio de 2012 a horas 20:30, la persona de A. había sido agredida sexualmente por la persona de B, quien aparentemente sufre de retardo mental, ello ocurrió en su domicilio del denunciado, por lo que se procedió a realizar las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos. (Exp. 00863-2014-35-2208-JR-PE-04).

c.2. Declaración del Imputado en el proceso judicial en estudio

B, argumenta que conoce a la agraviada llegando entablar una amistad y posteriormente fueron enamorados, y que encontraban por el mercado, y dijo que en ningún momento noto que la fémina tendría algún retardo mental, porque se mostraba normal, y que la agraviada llevo a su cuarto el día 19 de junio del 2012, y con su consentimiento practicaron el acto sexual, y niega haberlo realizado empleando la fuerza. (Exp. 00863-2014-35-2208-JR-PE-04).

c.3. Declaración de la Agraviada, Se presenta con su madre la agraviada, quien dijo que el día 19 de junio en horas de la tarde, llevo el imputado en un trimovil, y lo llevo a su domicilio y lo condujo a su dormitorio y la empezó a enamorar obligándola a la fuerza a echarse en la cama le saco toda su ropa y la violo sexualmente pero no grito por no hacer ruido. Y se peleó con el logrando morderlo el labio superior. (00863-2014-35-2208-JR-PE-04).

c.4. Acta de Registro Personal

Donde se procede a registrar los datos personales del imputado. ((Exp. 00863-2014-35-2208-JR-PE-04).

c.6 Notificación de Detención

Notificación realizada al imputado, indicándole el delito por el cual se encuentra detenido en la dependencia policial y el original del mismo entregado personalmente a su persona y abogado defensor.

c.7. Certificado Médico

Certificado Médico de fecha 19 de Junio de 2012, practicado por la división médico legal de Tocache, a la agraviada, en la cual certifica que el examen médico presenta, **examen ginecológico**, paciente a posición ginecológica, tumefacción y equimosis de mucosa de 2x1 cm. Labio superior derecho con eritema reciente en dorso de mano izquierda de 3x1 nivel cuarto y quinto, presenta equimosis reciente, con presencia de desgarró reciente de horquilla viva y sangrado activo. Signo de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes.

c.8. Acta de Reconocimiento de Ficha de RENIEC

En la cual figuran los datos personales del imputado (Exp. 00863-2014-35-2208-JR-PE-04).

c.9. Acta de Inspección Técnico Policial

De fecha 11 de julio de 2012, en la ciudad de Tocache, se realizó la inspección y verificación del lugar de los hechos para recoger los datos in situ, se verificó el domicilio del denunciado y el dormitorio donde se realizó el acto de violación sexual, se nota tres ambientes, una cama de madera cubierto con un mosquitero de color azul, la división es con tripley, asimismo se realiza las preguntas a los presente quienes viven en dicho domicilio. (Exp. 00863-2014-35-2208-JR-PE-04)

2.2.1.3.4.4. La Inspección Judicial

3.2.1.3.4.4.1. Definición

Según Cáceres e Iparraguirre (2014), la inspección judicial, llamada también reconocimiento judicial, consiste en la descripción, ordenada por el Juez o Fiscal, para que trabé conocimiento personal, sobre el objeto material del delito o sobre aquellos que tengan que ver con él.

En la doctrina española, es llamada inspección ocular o reconocimiento judicial y según la Dra. Armenta Deu (2003), tiene por finalidad que el Juez, tome conocimiento *in situ* de todo aquello que pueda estar relación con la existencia y naturaleza del hecho delictivo. (p. 286)

b. Regulación

Está regulada en el Subcapítulo II, por el artículo 192° al 194| del Código Procesal Penal.

2.2.1.4. LA SENTENCIA

2.2.1.4.1. Definiciones

Para Frisancho (2012), sostiene que la sentencia es la resolución del Juez o Sala Penal que, poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

La sentencia ha de considerarse no solo como el medio normal de terminación de la fase del juicio oral del proceso penal, sino que ha de calificarse como la resolución más trascendente del proceso, ya que todas las actuaciones practicadas en el juicio oral van directamente encaminadas a la Sentencia.

La sentencia penal necesariamente tiene que absolver o condenar al acusado de los delitos o del delito que haya sido objeto de la acusación o la defensa. (p. 589).

Para Cubas (2017), manifiesta que “la sentencia es la resolución que pone fin al proceso penal, como toda resolución judicial debe ser fundamentada y respetar las formalidades legales, la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria”. (p. 315).

2.2.1.4.2. Estructura

La sentencia está estructurado por tres partes esenciales e importantes que son: Parte Expositiva, Parte Considerativa y Parte Resolutiva.

2.2.1.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes, las cuales son: expositiva, considerativa y resolutiva. A estas se debe agregar el encabezamiento, dado que en las sentencias siempre se evidencia primero el encabezamiento.

2.2.1.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Mixta Transitoria Descentralizada, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza común.

En los casos que el proceso penal común, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Superior respectiva, en éste caso compuesta por 3 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

2.2.1.5. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.5.1. Definición

Por su parte Cubas (2017), sostiene que los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico reexamine una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que ha sido perjudicado por ellos, buscando con ello la anulación o modificación, total o parcial del objeto de su cuestionamiento. (p. 335).

Cáceres e Iparraguirre (2014), sostienen que el derecho de impugnación, como garantía constitucional, es fundamental en todo proceso, y es por ello que, en el proceso penal, este derecho va regir todo el sistema impugnatorio que este nuevo Código introduce. Siendo esto así, el derecho de impugnación constituye una garantía, que no solo es consagrado por la Constitución (Art. 139° inciso 6), sino que además es reconocido por la LOPJ (Art. 11°) y sobre todo por la legislación internacional de la cual el Perú forma parte. (p. 520).

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Rioja (2009), sostiene que Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según establece el artículo 413° del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son:

a) Recurso de Reposición

Para Cáceres e Iparraguirre (2014), manifiestan, que la reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente.

(p. 531).

b) Recurso de Apelación

Por su parte Cubas (2017), afirma que el recurso de apelación es el medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes, pues debido a su carácter de recurso ordinario: no es necesario fundarse en causa legal preestablecida y en él se pueden aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia. (pp. 338,339).

c) Recurso de Casación

Según refiere Cubas (2017), el Recurso de Casación tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación es uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con él se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por el quebrantamiento de forma). (p. 341).

d) Recurso de Queja

Según sostiene Cáceres e Iparraguirre (2014), es un recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior, de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones

en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación) frente a sus propias resoluciones. (p. 550).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Mixta Descentralizada del Distrito Judicial de San Martín, (Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

Según Plascencia (2004), sostiene que la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no sólo alcanza a los “delitos” sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (p. 15).

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Por su parte Sánchez y Rojas (s/f), sostienen que “La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley”. (p. 79).

B. Teoría de la antijuricidad. La antijuricidad constituye el segundo gran estadio de la teoría del delito; pero a ella se accede una vez que se ha comprobado que el hecho acusado, efectivamente se subsume en el tipo penal. Con ello se pretende establecer, si el hecho puede producir responsabilidad penal, y, por ende, si es antijurídico, lo cual se debe entender desde el punto de vista de que, si el hecho es contrario a derecho, injusto o ilícito. Sobre tal concepto se expresa en doctrina:

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (González, 2008).

C. Teoría de la culpabilidad. La culpabilidad constituye el tercer estadio de análisis en la teoría del delito, y representa para la persona procesada, una importancia fundamental, en tanto es el momento cuando se analiza si procede o no la imposición de una pena que puede ser incluso la privativa de libertad. De ahí surge precisamente la necesidad de que el defensor y defensora públicos, estén atentos a lo que suceda en este apartado de la teoría del delito, pues en la imposición de la pena, el o la profesional debe llevar a cabo, un papel fiscalizador fundamental, a efectos de que se imponga una pena justa, cuando deba imponerse la misma, pues también puede ocurrir que se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la culpabilidad; ejemplo, la existencia de un error de prohibición, una inimputabilidad, etc. Sin embargo, en cualquiera de estas circunstancias

que benefician a la persona que se representa, el profesional debe estar muy atento y debe reclamar su aplicación. (González, 2008)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. El delito de violación sexual

Es el delito cometido contra la libertad sexual o indemnidad de una persona, menor de edad o incapaces y dentro de dicho delito la violación es el mismo delito de agresión sexual cometido contra la voluntad de la víctima mediante el acto sexual inconsciente

propriadamente dicho o también realizado mediante la introducción de objetos en sus órganos sexuales. (Chocano Rodríguez, 1994).

Los instrumentos de acceso carnal no se limitan al miembro viril, pues también, se prevé como elementos de acceso otros objetos, es decir de elementos materiales inanimados, palos prótesis, todo aquel objeto que reúna condiciones para ser apto para un ejercicio de sexualidad. (Vicente Martínez, 1999).

2.2.2.3. Bienes jurídicos protegido

2.2.2.3.1. La libertad sexual

La libertad sexual como bien jurídico permite que la persona pueda elegir libremente a la persona adulta con quien desea relacionarse sexualmente. El derecho a la libertad permite que la persona elija su opción de manera voluntaria. (Noruega Ramos, 2015, p.50)

2.2.2.3.2. La indemnidad sexual

En caso que la víctima sea un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección no puede ser la “libertad sexual”, porque tales personas no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente. En dichos supuestos del injusto, el objeto de tutela penal ha de ser la indemnidad o intangibilidad sexual, que significa la manifestación incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. (Carmona Salgado, 1996, p. 300)

Hay varios delitos en que no se vulnera la libertad sexual, sino la indemnidad, donde el sujeto pasivo no tiene libertad sexual, porque se trata de una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad, en estos dos casos el sujeto pasivo no tiene capacidad de autodeterminación para ejercer su sexualidad. (Noruega Ramos, 2015, p. 53). En los delitos de acto sexual abusivo, violación de menores de edad, seducción y actos contra el pudor de menores, establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 176 del Código Penal respectivamente el bien jurídico vulnerado es la indemnidad sexual. (San Martín Castro, 2000, p. 70).

Por eso se reitera una vez más que cuando la víctima es un menor de 14 años de edad o un incapaz, no se está vulnerando su libertad sexual, ya que estas personas no tienen la facultad de decidir con quién desean o no tener acceso carnal.

2.2.2.4. Aspectos probatorios en los delitos sexuales

Para efectos de configuración del hecho punible, sólo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...). La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente, se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente. (Salinas Siccha, 2008.p. 41).

2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.5.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia (Expediente N° 00069-2016-79-0201-JR-PE-01).

2.2.2.5.2. Ubicación del delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia en el Código Penal

El delito de Violación a Persona en Incapacidad de Resistencia, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual.

2.2.2.5.3. El delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia.

2.2.2.5.3.1. Regulación

El delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia se encuentra previsto en el art. 172° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años”.

A. Anomalía psíquica

La anomalía psíquica afecta todos los aspectos de la vida psíquica como, por ejemplo, el pensamiento, la imaginación, la afectividad, la emotividad, es así que afecta la personalidad de la víctima impidiendo que pueda comprender el delito de violación del que es víctima. (Noruega Ramos, 2015. P. 148).

B. Grave alteración de la conciencia

Es un grave trastorno de la vida psíquica, pero que no comprende los trastornos que se estudian en la anomalía psíquica. Es un trastorno profundo de la conciencia y de carácter momentáneo en que no está totalmente destruida la conciencia, ya que esta se mantiene por lo menos en forma mínima. Esta condición de la conciencia prácticamente elimina la reflexión, análisis y discernimiento de la persona, y la perturba profundamente de manera transitoria, de tal forma que en el momento en que ocurren los hechos, no tiene la capacidad de valoración para comprender el delito que están cometiendo en su agravio. (Noruega Ramos, 2015, p. 155).

C. Retardo mental

Existe aquí una detención del desarrollo de las facultades mentales e intelectuales, que nunca podrá ser corregido por la ciencia médica y psiquiátrica, es una debilidad intelectual y, en el Perú, la gran mayoría de los delitos de acto sexual abusivo se comete contra personas que sufren de retardo mental que no comprenden el delito que se está cometiendo en su agravio. Esta incapacidad vuelve jurídicamente inoperante el consentimiento de la persona que ha sido víctima del acto carnal, aunque haya permitido voluntariamente el coito. Para la norma penal, esa voluntad no tiene validez jurídica y legal. (Espinoza Vásquez, 1983, pp. 83, 84 y 91).

D. Incapacidad de resistir

Está relacionada a las condiciones personales de la víctima ajenas a la voluntad del agente, es una incapacidad física, puede ser por una enfermedad física, parálisis

generalizada, anemias agudas, extrema debilidad, etc. es una situación individual producida por causas extrañas al acto ilícito. (Castillo Alva, 2002).

2.2.2.5.3.1.1. Modificaciones recientes

Mediante la Ley N° 30838, publicada el 04 de agosto de 2018, en el Diario Oficial el peruano, se establece que la pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos de violación sexual.

Se modifica el delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, se precisa que este delito se comete cuando el agente conoce que **la víctima está impedida de dar su libre consentimiento**. Así, se señala que este delito se concreta cuando se “tiene acceso carnal con un persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primera vías, **conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento** por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retraso mental o que se encuentra en incapacidad de resistir.

La pena también se aumenta a prisión no menor de **20 ni mayor de 26 años**

2.2.2.5.3.2. Tipicidad

2.2.2.5.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico tutelado en este caso es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentales o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psicofísica se encuentran en un estado de vulneración (Peña Cabrera, 2015).

La indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como sucede en el caso de los menores, así como con la protección de quienes debido a anomalías psíquicas, carecen a priori, de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual. (García Cantizano, 1995. P.43).

B. Sujeto activo. –Ya que el delito de Violación a Persona en Incapacidad de Resistencia es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona viva, hombre o mujer sin interesar su opción sexual, es decir, puede tratarse tanto de un acto sexual heterosexual como homosexual. (Peña Cabrera, 2015).

En este caso el tipo penal no exige alguna cualidad o calidad especial, basta que sea imputable penalmente para responder penal y civilmente por el delito de acceso carnal sexual de persona incapaz

C. Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo en este delito, puede serlo tanto el hombre como la mujer, pero condición especial es que debe tratar de una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir. (Peña Cabrera, 2015).

El consentimiento que pueda prestar la víctima, en este estado carece de validez. La mujer que en estos estados cede el acto carnal a que es incitada, no aporta un ascenso valedero, que cubra la inmoralidad de un yacimiento con el hombre inescrupuloso que abusa de tales desamparadas.

D. Acción típica.- Peña Cabrera (2015), considera que, esta se dará cuando el agente (autor), accede parcialmente en las cavidades anal, vaginal y bucal de la víctima (hombre o mujer), o le introduce objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías; no es necesario que se produzca la eyaculación ni tampoco anidación.

E. El nexo de causalidad (accede). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (consumación y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “acceder” en el art. 172° del Código Penal (Peña Cabrera, 2015).

. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el

resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.6.3.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva

Es un delito eminentemente doloso, conciencia y voluntad de realización típica, quiere decir en este caso, que el autor debe dirigir su conducta sabiendo los elementos que la convierten en típica, no solo debe conocer el significado de su acción, en cuanto acceso carnal sexual, sino también y la verdad lo más importante, que se trate de una víctima que padece de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir. (Peña Cabrera, 2015).

a) Dolo directo. - La voluntad de acceder carnalmente.

b) Dolo eventual. - Conocimiento de la situación de la que el autor abusa o de la resistencia que se le opone.

2.2.2.5.3.3. Antijuricidad

En este delito, se ve claramente la noción de lo que es contrario a derecho. Contrariar la voluntad y libertad de una persona para copular con ella, estando prevista dicha conducta en una norma penal, indica el rasgo de atentado contra el derecho.

Por la naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta algún acceso sexual abusivo en la que concurra una causa de justificación.

2.2.2.5.3.4. Culpabilidad

En esta etapa se verificara si al momento de actuar, el agente era imputable es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, también se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como acceso carnal sexual abusivo, conocía la antijuricidad de su conducta, es decir, se verificara si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho.

2.2.2.5.3.5. Tentativa y consumación

El delito de Violación a persona en Incapacidad de Resistirse asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

En cuanto a la plena realización típica, de acuerdo a la estructuración semántica del tipo penal es cuestión, esta se dará cuando el agente (autor), accede parcialmente en las cavidades anal, vaginal y bucal de la víctima (hombre o mujer), o le introduce objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías; no es necesario que se produzca la eyaculación ni tampoco anidación. La tentativa sería difícil de delimitar, en cuanto la modalidad típica no viene precedida ni por violencia ni por amenaza. (Peña Cabrera, 2015, p. 341).

2.2.2.5.3.6. Agravante

Cuando el autor comete el delito, abusando de su profesión, ciencia u oficio, esto es, en prevalimiento (aprovechamiento) de un cargo que la confiere una posición de dominio con respecto a la víctima. Como se sostuvo en el articulado antes analizado, no basta que el autor ostente el cargo, oficio u profesión, sino que este haya servido para acceder carnalmente a la víctima. Vale todo lo dicho entonces con respecto a la agravante del artículo 171°. (Peña Cabrera, 2015, p. 342).

2.2.2.5.3.7. La penalidad

El autor del delito será merecedor de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años en el caso de tipo base. En el caso que concurra la agravante prevista en el último párrafo del artículo 172° del Código Penal; el agente será reprimido con pena privativa no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

2.2.2.5.3.8. Acuerdos plenarios y casaciones referentes al delito de violación de persona en incapacidad de resistencia

Son los siguientes:

- ❖ **Casación N° 71-2012-Cañete.-** No se requiere que el retardo mental sea de una intensidad regularmente grave que no le permita conocer o valorar lo que representan las prácticas sexuales para que se perfeccione el delito de violación de persona en incapacidad de resistir; que admitir ello sería establecer que para la configuración del tipo penal además del retardo mental que menciona este debe ser regularmente intenso, lo cual sería añadir otro elemento objetivo que no prevé la norma penal.
- ❖ **Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.-** Para que la declaración de la víctima sea valorada como prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia de existir.

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.-** Que la declaración no se encuentre motivada por sentimientos de odio o rencor.
- b) **Verosimilitud.-** Coherencia y solidez de la propia investigación.
- c) **Persistencia en la incriminación.-** El cambio de versión no la inhabilita para su apreciación judicial.

2.3. Marco Conceptual

Anomalía psíquica. Este estado comprende todas las enfermedades mentales, desordenes, trastornos, permanentes o transitorios, cuya gravedad afecta de tal modo el sistema nervioso y el comportamiento del que las padece que dificulta su sentido de la realidad, su capacidad de ajuste adaptivo racional al medio ambiente y en consecuencia el dominio sobre la o las conductas de que es protagonista. (Peña Cabrera, 2015). En el presente tipo penal el sujeto pasivo no administra adecuadamente los estímulos externos, por lo tanto no valora adecuadamente lo que sucede en la realidad.

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Wikipedia, 2017).

Disposición fiscal.- La Disposición Fiscal se da internamente, es decir circula dentro de la fiscalía.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Grave alteración de la conciencia. Comprende la perturbación cognitiva y volitiva, que hace que el sujeto pierda su capacidad intelectual de comprender y valorar lo que ocurre a su alrededor, es decir valorar entre el mundo interno y la realidad, existe una ruptura del estado real de las cosas, por lo que el sujeto no es consciente de los actos que realiza, la realidad se encuentra totalmente desdibujada. (Peña Cabrera, 2015).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Incapacidad de resistir. Bajo este supuesto, la víctima no padece de enfermedad mental alguna, sino que es neutralizada en sus mecanismos de defensa, a efectos de que se puede ejecutar el acceso carnal sexual. Se trata de una situación en la cual la víctima comprende el significado del acto del que es objeto, pero no puede actuar su voluntad contraria y oponerse materialmente a la acción del autor. (Peña Cabrera, 2015).

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial. (Antonio Terragni, 2017).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Perez y Gardey, 2017).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Reparación Civil. Importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima (R.N. N° 216-2005-Huanuco). Que en ese sentido, tenemos que todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de la pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor.

Requerimiento Fiscal. Es un acto procesal por medio del cual, concluidas las diligencias iniciales, el fiscal requiere al Juez para que inicie un proceso penal.

(Derecho procesal penal, 2009. Recuperado de:

<http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/el-requerimientofiscal.html>).

Retardo mental. Constituye un estado deficitario de la inteligencia, una deficiencia significativa de las facultades psico-motrices del individuo que le impide entender a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente, su decisión carece de validez jurídica, pues no logra acceder a un nivel de aprehensión real de las cosas, su relación con la realidad se encuentra plenamente distorsionada. (Peña Cabrera, 2015).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos comunes (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Violencia Sexual. Es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima. (Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/violencia-sexual/>).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistencia, signada en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04 del Distrito Judicial de San Martín – Lima. 2020; ambas son de calidad muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia del

expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación:

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: La investigación cualitativa, toma como misión “recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica. Tiende a centrarse en la exploración de un limitado pero detallado número de casos o ejemplos que se consideran interesantes o esclarecedores, y su meta es lograr profundidad y no amplitud, tiene las siguientes características: a) Propende por la comprensión integral de los fenómenos, b) Es interpretativa. Busca “interpretar la experiencia del modo más parecido posible a como la sienten o la viven los participantes, c) Su método preferido es el inductivo, d) A veces usa la estadística, como las frecuencias, las categorizaciones, etcétera. (Niño, 2011).

Aplicando al caso de la investigación, se revisó sistemática y exhaustivamente el proceso judicial documentado, esto es el proceso penal signado con el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, emanado por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de San Martín, recabando de esta manera la información suficiente.

4.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: como su nombre lo indica, se trata de una investigación cuyo propósito es proporcionar una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, de una manera tentativa o aproximativa. Este tipo de estudios es necesario cuando todavía no se dispone de los medios o no hay acceso para abordar una investigación más formal o de mayor exhaustividad. Justamente, la mayoría de las veces, se hace una investigación exploratoria previamente a otra, que se encuentra en proceso de planeación. Esto puede ahorrar esfuerzos o dar pistas para mayor eficiencia. (Niño, 2011)

Esta investigación es exploratorio, debido a que no existen muchos estudios sobre la calidad de las sentencias o decisiones judiciales, sin embargo se pudo encontrar una información pero limitada.

Descriptivo: Su propósito es describir la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus clases, sus categorías o las relaciones que se pueden establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar un hipótesis. Se entiende como el acto de representar por medio de palabras las características de fenómenos, hechos, situaciones, cosas, personas y demás seres vivos, de tal manera que quien lea o interprete los evoque en la mente. (Niño, 2011)

En el caso en concreto, en esta investigación solo se describirá las características y propiedades del expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, emanado por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de San Martín, para luego someterlo a un análisis según los parámetros establecidos por la universidad.

4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: según el autor Santa Paella y Feliberto Martins (2012), define el diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen.

Esta investigación es no experimental, porque no se va manipular el las sentencias ya dictadas, es decir solo se van observar los hechos tal y como se dieron.

Retrospectivo: Porque el inicio del estudio es posterior a los hechos estudiados y los datos se recogen de archivos o entrevistas sobre los hechos sucedidos.

En este caso el objeto de estudio que son las sentencias signadas en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, emanado por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de San Martín, se dieron con anterioridad, o son hechos ocurridos en el pasado.

Transversal o transeccional: Son estudios diseñados para medir la prevalencia de una exposición y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo.

4.4. El universo y muestra

Universo: El universo es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación. En el presente caso el universo es el expediente sobre violación sexual de los Procesos Judiciales culminados en el Distrito Judicial de San Martín.

Muestra: La muestra en sentido específico, es una parte del universo que se seleccionan para realizar un estudio, tal es así, que en este caso la constituyen las sentencias que contiene el **Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín**, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.5. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Objeto de estudio: está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistencia, signado en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, emanado por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de San Martín.

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual a persona en incapacidad de resistir; Variable Independiente = Calidad de Sentencias, Variable Dependiente = Violación Sexual.

4.6. Técnicas e instrumentos

a) Técnicas

Son mecanismos que se utilizan para reunir y medir la información de forma organizada, lo cual nos permite recopilar información apropiada. En el presente caso las técnicas usadas fueron la *observación y el análisis del contenido* de las sentencias de primera y segunda instancia.

b) Instrumentos

Son las sentencias que utiliza el investigador, para empaparse de información y datos relacionados con el presente tema de estudio. Es decir, son herramientas que nos servirá

para obtener información relevante sobre la variable en estudio. En este caso se las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación de persona en estado de incapacidad de resistir en el Exp. N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04.

En el presente caso se utilizó la *lista de cotejo*, que consiste en la revisión del contenido, mediante los parámetros y/o indicadores.

4.7. Plan de análisis

El análisis de la información se ejecutará por etapas o fases:

a) La primera etapa

Es abierta y exploratoria, ya que consistirá en acercarse al fenómeno en virtud a los objetivos establecidos en la presente investigación. Esta etapa se configura al tener contacto primigenio con la recolección de datos.

b) La segunda etapa

Esta etapa consiste en la revisión minuciosa de la literatura, a fin de concretar los conceptos básicos y esenciales respecto al estudio en concreto. En esta etapa se va aplicar la técnica de la observación y el análisis del contenido de las sentencias y los hallazgos serán registrados en el cuadro de evaluación.

c) La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

En esta etapa se recolectara los datos, con una lista de cotejos que está compuesto por parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios

4.8. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), sostienen que la “Matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Título, problemas, objetivos de la investigación (p. 402).

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, en el Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín - Lima, 2020

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Lima. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín – Lima. 2020	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, en el expediente seleccionado, son de rango muy alta, y alta respectivamente.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.- Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La ética en la investigación científica, deben pensarse como prácticas sociales, es decir, como actividades que determinan y son determinadas por asuntos de la vida colectiva, que afectan y se ven afectados por la vida cotidiana. En este sentido, demandan conductas éticas en el investigador y los coinvestigadores, compromisos personales y sociales, tanto respecto a los grupos o individuos implicados en el proceso de investigación como en relación con el conocimiento que se genera a partir de la misma.

La ética entendida como el estudio de los valores y sus relaciones con las pautas de conducta, invita a la investigación, como practica social, a trascender la producción de conocimiento permitiendo el establecimiento de una relación ética con el problema que investiga y con los sujetos sociales con los que interactúa.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia sexual de persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial San Martín. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA OE SAN MARTIN CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO</p> <p>Expediente N°: 00863-2014-35-2208-JR-PE-04</p> <p>Acusado : A.</p> <p>Agraviado: B.</p> <p>Delito: VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR</p> <p>RESOLUCION NUMERO CUATRO</p> <p>Juanjui treinta y uno de agosto del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS. En Audiencia Pública desarrollada ante el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, integrado por los Magistrado, doctor W. en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>										10	

	<p>calidad de Presidente, el doctor M, en calidad de Director de Debates y el doctor J. como miembro del colegiado, el Proceso Penal seguido en contra de B, identificado con Documento Nacional de Identidad número 47553077, de estado civil soltero, que no tiene hijos, natural del distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, nacido el diez de Diciembre del año 1991, domiciliado en el jirón Julio Arévalo cuadra dieciséis – Tocache, que trabaja como empleado en una tienda de abarrotes percibe un ingreso mensual de trescientos cincuenta nuevos soles, hijo de don J, y que no recuerda el nombre de su progenitora, que según en forma de corazón en la mano, que no tiene bienes de su propiedad e indica que no registra antecedentes penales, judiciales ni policiales, procesado como presunto autor del delito de Violación de la libertad Sexual en la modalidad de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia en agravio de persona identificada con las iniciales A. (18); Que, realizado el Juicio Oral conforme a las pautas procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo de las sesiones de audiencia han quedado debidamente registrados en el sistema de audio, es el estado de la presente causa, emitir la correspondiente sentencia, y;</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

INTERPRETA. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resulto de rango muy alta. Dado que en la parte introductoria se encontraron todos los parámetros establecidos como el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad y en calidad de postura de las partes se encontraron los cinco parámetros que son la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violencia sexual de persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: TEORIA DEL CASO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>El señor representante del Ministerio Público, exponiendo sus alegatos preliminares, concretamente indico que en el juicio oral probara que el acusado B, el día diecinueve de junio del año 2012, siendo las cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, haciendo uso de la violencia física practico el acto sexual vía vaginal con contra de la persona identificada con las iniciales A. cuando tenía dieciocho años de edad, quien sufre de retardo mental moderado, añade el Fiscal, que el hecho delictivo imputado se habría suscitado en el interior del domicilio del acusado ubicado entre el jirón Julio Arévalo y Jirón María Panduro ubicado en la ciudad de Tocache. Concluye el Fiscal que la conducta imputada se encuentra prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 172ª del Código Penal, por lo que solicita que se imponga al acusado la pena de Veinte Años de Pena Privativa de la Libertad y al pago de Diez mil Nuevos Soles que por concepto de reparación civil deberá pagar el acusado en favor de la agraviada.</p> <p>SEGUNDO: TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>La defensa del acusado al exponer en sus alegatos preliminares concretamente sostiene que probara en juicio oral que su patrocinado no ha cometido el delito de violación sexual en agravio de A., ya que ambas partes mantenían una relación sentimental, por lo que las relaciones sexuales han sido consentidas tanto por el acusado como por la presunta agraviada y que su defendido desconocía que la persona de A. padecía de retardo mental, por lo que solicitar que se absuelva a su patrocinado de la acusación Fiscal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si</p>	X										

	<p>TERCERO: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>Que, examinado el acusado, concretamente indico que conoce a la persona de A., desde el mes de junio del año 2012, fecha en que inicio con dicha persona una relación sentimental, que es verdad que el día diecinueve de junio del año 2012, en el interior de su domicilio y de mutuo acuerdo, mantuvieron relaciones sexuales con la persona de A., que la única vez que han sostenido relaciones sexuales con la precitada y que desconoce que la agraviada sufra algún tipo de alteración mental, que la conoció en el mercado de Tocache y que después que lo han denunciado ha tomado conocimiento que la persona de A., lo haya denunciado por violación en su agravio. Continuándose con el desarrollo del juicio oral se procedió a examinar a la testigo D, quien concretamente indico que considera al acusado como un hermano porque su mama lo adopto desde su nacimiento y lo crio como un hijo, que le consta que en una oportunidad la persona de A., entro al cuarto del procesado, desconociendo si tuvieron relaciones sexuales, no pudiendo advertir si la persona de A, padecía de retardo mental. Posteriormente se procedió a examinar a la testigo E, quien indico que ha tomado conocimiento de los hechos investigados recién por la citación de la Fiscalía, que desconoce que le procesado haya violado a la persona de A., así como desconocer si dicha persona ha sostenido una relación sentimental con el acusado y que por la forma que se conducía la precitada no advirtió que adoleciera de retardo mental. Seguidamente se procedió a examinar al testigo F, quien concretamente indicó que no le consta exactamente desde cuando el procesado ha tenido amistad con la persona de A, que tiene amistad con el acusado, que tiene conocimiento que la persona de A, frecuentaba la casa del acusado, que no le consta que haya sostenido ambos una relación sentimental y menos le consta que la haya violado y que nunca apreció algo extraño en el comportamiento de la persona de A, es decir que se le veía como una persona normal. Asimismo se procedió a examinar a la testigo a la persona de G., quien indico ser madre de la agraviada, habiendo tomado conocimiento por intermedio de su propia hija que el acusado lo ha llevado hacia su domicilio y que después de amenazarla la ha violado en el interior de su dormitorio, que nunca los ha visto juntos y que su hija tiene retardo mental porque es una niña azul, lo cual es un mal congénito; posteriormente se procedió a examinar a la persona identificada con la iniciales A., quien concretamente indico que no ha sido amiga ni enamorada del acusado, que el acusado lo ha llevado a la fuerza a su domicilio y en su dormitorio la ha violado, que lo sucedido le ha contado a su mama, que nunca ha visitado al acusado, que recuerda que lo mordió en la boca cuando la violo y que no conoce a E. Se dejó constancia que se expresaba de manera indubitable. Finalmente se procedió al examen de la Perito Psicóloga N., quien se ratificó en el contenido y firma del Informe Psicológico N° 01250-2012-PSC, Informe en el que se concluye que la examinada A. presenta “Retardo Mental Moderado, Clínicamente se aprecia indicadores de Lesión Orgánica Cerebral. Maduración Visomotora correspondiente a una niña de cinco a seis años”.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Continuándose con el desarrollo de la actividad probatoria se procedió a al oralización de l documentales admitidas al representante del Ministerio Publico en el estadio procesal correspondiente, iniciándose dicha fase probatoria con la moralización el certificado Médico Legal N° 000746-G de folios uno a dos del cuaderno de debates y finalmente con la oralización del acta de verificación de vivienda obrante de folios siete a nueve del cuaderno de debates cuya utilidad probatoria de las documentales oralizadas y subsecuente observación o</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p>X</p>					<p>40</p>

	<p>cuestionamiento efectuado por la defensa técnica, ha quedado debidamente registrado en el sistema de audio conforme a ley.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: QUINTO.- El representante del Ministerio Público, en sus alegatos finales, concretamente indicó que, en el desarrollo del juicio oral ha quedado demostrado que la agraviada de iniciales A., cuando contaba con dieciocho años de edad ha sido víctima de delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia por parte del acusado B, acto sexual perpetrado por el acusado en el dormitorio de su domicilio, quien haciendo uso de la fuerza física, arrojó a la cama a la precitada, para luego proceder a desvestirla y después de echarse en su encima, introducir su miembro viril en su vagina, hecho debidamente comprobado con el Certificado Médico Legal N° 00746-G, en el que se concluye que la examinada A, presenta signo de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales y con lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso, de igual manera está probado con la Pericia Psicológica el retardo mental de la agraviada, asimismo el imputado en su declaración ha reconocido haber mantenido relaciones sexuales con la persona de A, en su domicilio, reconocimiento acreditado con la declaración de la agraviada y las declaraciones testimoniales actuadas en el desarrollo del juicio oral, en ese contexto el representante del Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado B, la pena de VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y una reparación civil de DIEZ MIL NUEVOS SOLES a fin de que pueda efectuarse los soportes psicológicos a la agraviada.</p> <p>SEXTO.- Por su parte, la defensa técnica del acusado al exponer sus alegatos finales, concretamente indicó que se ha llegado a establecer que la presunta agraviada identificada con las iniciales A. y el acusado B, mantuvieron relaciones sexuales de mutuo acuerdo en el interior del domicilio de este último, relaciones sexuales que conforme lo establece el reconocimiento médico legal han sido sostenidas sin violencia, por cuanto las lesiones que presenta dicha presunta agraviada resultan incompatibles con una agresión sexual, ya que las lesiones que presenta en la zona vaginal corresponde a la producida por el mismo miembro viril, ya que al erectarse se convierte en un objeto contundente, lo que explica la lesión sufrida por la presunta víctima en esa zona vaginal; en lo que respecta al examen psicológico, se ha establecido de manera categórica que la presunta víctima de iniciales A, presenta un comportamiento social correspondiente a una persona de 16 años, lo que hace imposible que sea una persona que no esté preparada para conocer o determinar su comportamiento, que la pericia psicológica establece que el retardo es moderado, lo que hace imposible que una persona común y corriente pueda a priori determinar que dicha presunta agraviada sufriera de alteración mental o de un retardo mental, presupuesto exigida para que la conducta sea tipificada en el artículo 172° del Código Penal, bajo estas circunstancias el comportamiento imputado a su defendido se tendría que remitir a lo que establece el artículo 14° del Código Penal referente al error de tipo o de prohibición, razones por las que solicita que se Absuelva a su patrocinado de la Acusación Fiscal.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA DECISION</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>SEPTIMO.- DELITO OBJETO DE LA ACUSACION FISCAL Que, el delito de violación de la libertad sexual objeto de la acusación Fiscal que se imputa al encausado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo el artículo 172° del Código Penal que integrado literalmente prescribe: "El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco año".</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>OCTAVO.- Que, al interpretar los presupuestos del tipo penal objeto de acusación, se debe de considerar que el desvalor de la acción en la conducta del agente, está dirigida contra una persona que sufre de retardo mental moderado, en el que se afectó el bien jurídico tutelado: el bien jurídico tutelado no es la libertad sexual, sino la intangibilidad sexual, toda vez que se trata de discapacitados mentales o de todos aquellos que se encuentren en un estado de incapacidad de defensa, y por su especial condición psico-física, se encuentren en un estado de vulnerabilidad, cuando se habla de retardo mental, se dice que éste constituye un estado deficitario de la inteligencia, una deficiencia significativa de las facultades psico-motrices del individuo y que tal retardo implica que su relación con la realidad se encuentre plenamente desdibujada o distorsionada, y que la mera debilidad mental no configura el supuesto de retardo mental .</p> <p>NOVENO.- Asimismo, es preciso resaltar el aporte jurisprudencial de la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el N° 08-2012-PI/TC de fecha 12 de diciembre del año 2012, al indicar que: "con la Indemnidad Sexual, "se quiere reflejar el interés en que determinadas personas consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, deben estar exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja a mantenerlas de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de identificarse los perjuicios susceptibles de causarse a los menores, se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad más específicamente de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento".</p> <p>DECIMO.- Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico del artículo 172° primero párrafo del Código Penal, se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental (el negreado es nuestro) o que se encuentra en incapacidad de resistir; c).- Que la conducta consista en tener acceso sexual u otro análogo; y, respecto a la configuración subjetiva de dicho tipo penal. El dolo está enmarcado en el conocimiento que tiene el agente de dichas condiciones situacionales del sujeto pasivo.</p> <p>DECIMO PRIMERO Que, de la debida merituación y compulsación de los medios de prueba actuados durante el desarrollo del Juicio Oral, se ha llegado a establecer que la persona identificada con las iniciales A. de dieciocho años de edad padece de: Retardo Mental Moderado, Clínicamente presenta indicadores de lesión Orgánica Cerebral, con una Maduración Visomotora correspondiente a una niña de cinco a seis</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p>años, con una Maduración Social de dieciséis años, ubicándose en la categoría Social Fronteriza hecho probado con la Pericia Psicológica N° 001250- 2012-PSC, obrante de fojas tres a seis del cuaderno de debates practicado a la persona de A., diagnóstico psicológico corroborado con la declaración testimonial de doña T, madre de A., quien ha indicado que su hija sufre de retardo mental y que es catalogada como una “niña azul” por tener un mal congénito, anomalía psíquica que fue constatado por el Colegiado en el desarrollo del plenario, al momento de ser examinada, pues producto del Principio de Inmediación, se advirtió que la agraviada no se expresaba de manera indubitable y coherente en algunas partes del interrogatorio al que fue sometida, es decir, que conforme a las reglas de la ciencia y la sana crítica, se advirtió que la persona de A. presentaba rasgos de ser una persona con deficiencia mental. Asimismo está probado que el acusado B, el día diecinueve de junio del año dos mil doce practicó el acto sexual vía vaginal a la persona identificada con las iniciales A., hecho probado con las conclusiones expuestas en el Informe Médico Legal N° 000746-G practicado a la persona de A. en la que se indica como conclusiones: "que presenta signos de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales y con lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso", pericia médica debidamente ratificada en su contenido y firma por el Médico Legista suscribiente, la que tiene plena entidad probatoria no solo por ser una prueba de carácter científica, sino por no haber sido cuestionada en su autenticidad en el examen al perito médico en el curso del plenario; diagnóstico médico corroborado con la propia declaración del acusado quien al ser examinado en el Juicio oral, indicó que ha mantenido relaciones sexuales con la persona de A. en una oportunidad y que dicha relación sexual con la precitada la sostuvo con su consentimiento, reconocimiento del acusado corroborado meridianamente con la declaración de la agraviada A. rendida en el plenario, quien sindicó directamente al acusado como la persona que le practicó el acto sexual con violencia y que la agresión sexual sufrida le contó a su progenitora, manifestación corroborada con la declaración de doña T, madre de la agraviada, quien de manera coherente y detallada, indicó que se enteró por intermedio de su hija A., que el acusado lo llevó bajo amenaza en su motoks' hacia su domicilio, en donde después de conducirla hacia su dormitorio, le practicó el acto sexual, siendo el hecho que el acusado al enterearse con el solo propósito de evadir su responsabilidad penal, indicó que mantuvo una relación sentimental con la agraviada a la fecha en que le practicó el acto sexual, y que mantuvieron relaciones sexuales con su consentimiento, desconociendo que padecía de retardo metal, aseveraciones que al ser vertidas en un contexto de respuestas imprecisas, incoherentes y dubitativas y no estar corroboradas con elemento de prueba alguno, carecen de verosimilitud, siendo preciso indicarse que dada la naturaleza del bien jurídico tutelado en el delito imputado, como es la indemnidad o intangibilidad sexual de la víctima, debido a que por su retardo mental, carece de pleno discernimiento para decidir sobre su comportamiento sexual, resulta jurídicamente intrascendente para la configuración del delito investigado, que las relaciones sexuales habidas hayan sido efectuadas con o sin el consentimiento de la víctima; concluyentemente, está probado que el acusado B, agredió sexualmente vía vaginal a la persona identificada con las iniciales A. quien adolece de retardo metal, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 172, primer párrafo del Código Penal, y, no existiendo excusa absolutoria, causa de justificación ni exculpación en su comportamiento, corresponde ser sancionado penalmente.</p> <p>Se deja constancia que los medios de prueba actuados y no glosados no enervan la conclusión a la que ha arribado el colegiado.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO PRIMERO.- INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>Que, al momento de graduarse la pena se ha tenido en cuenta los principios de humanidad, proporcionalidad y razonabilidad que gobiernan nuestro Sistema Jurídico Penal, así como los preceptos jurídicos contenidos en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, normas legales que regulan la Individualización o Determinación Judicial de la Pena. Que, en el caso que nos ocupa, al existir solo la atenuante de que el acusado es reo primario, es decir de no registrar antecedentes penales y no existir circunstancias agravantes en el hecho inculcado, corresponde fijarse la pena concreta dentro del primer tercio de la pena conminada establecida para el tipo penal que tipifica la conducta inculcada, y, finalmente, atendiendo a sus condiciones personales, esto es a su incipiente educación, carencias socio económicas y aspecto cultural, la pena establecida se ubica en su extremo mínimo.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- FIJACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>Finalmente, al momento de fijarse la reparación civil se ha considerado meridianamente las conclusiones de la pericia psicológica practicada a la víctima, ya que si bien es cierto en una de las conclusiones de la pericia psicológica practicada a la agraviada A., se indica que clínicamente no advierte indicadores de afectación emocional debido a experiencias negativas, ello no es óbice para conceptuar de que necesita atención psicológica y psicosexual por la experiencia sexual sufrida, conforme así también se indica en una de las conclusiones de la citada pericia, por cuanto, conforme a las reglas de la ciencia de la psicología y lo vertido por la perito psicóloga N, se establece que el grado de resiliencia de las víctimas de agresión sexual varía de acuerdo a la estructura psíquica de cada persona, la cual evidentemente se ve distorsionada cuando la víctima padece de retardo mental, ya que tal anomalía psíquica no le permite a la víctima, discernir entre lo que es bueno o malo en la experiencia de su sexualidad y por ende no advertir algún trastorno psicológico, por lo que se concluye, que el monto de la reparación civil a establecerse debe ser una cantidad lo suficientemente razonable, es decir, necesaria como para garantizar una adecuada terapia psicológica.</p> <p>EXONERACION DE PAGO DE COSTAS</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que, si bien es cierto, que el artículo quinientos del Código Procesal Penal prescribe que las costas serán impuestas al imputado cuando es declarado culpable, también es cierto que el inciso tercero del artículo 497 del citado cuerpo legal, prescribe que el órgano Jurisdiccional puede eximir, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, por lo que teniendo en consideración las razones expuestas y viendo las condiciones del imputado, es necesario no aplicar las costas del proceso y exonerar la misma</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETA. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede evidenciar que tiene un rango de muy alta calidad, esto emanó del análisis que se hizo de la motivación de los hechos, derecho, pena y de la reparación civil, los cuales resultaron con rango de muy alta, muy alta, muy alta y, muy alta, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros establecidos en el prototipo, en cuanto a la motivación del derecho también se encontraron cinco parámetros previstos, en la motivación de la pena se evidencian todos los parámetros señalados y por último en la motivación de la reparación civil de igual manera están todos los parámetros establecidos.

	<p>a donde corresponda para tal fin; FIJAMOS: en TRES MIL NUEVOS SOLES el concepto que por Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada.</p> <p>SE DISPONE que el sentenciado previa evaluación psicológica sea sometido a un debido Tratamiento Terapéutico a fin de garantizar su efectiva Rehabilitación, de conformidad a lo prescrito por el artículo 178-A del Código Penal; MANDAMOS la Exoneración del Pago de Costas respecto del sentenciado; Asimismo, SE DISPONE la EJECUCION PROVISIONAL de la sentencia aunque se interponga recurso contra ella, conforme a lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.</p> <p>MANDAMOS: Que, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los respectivos testimonios de la presente Sentencia al Registro Central de Condena, para su debida Inscripción y Registro, y se remita los actuados al Juzgado de investigación Preparatoria que asumió originariamente competencia para la debida Ejecución de los términos de la presente sentencia conforme a ley.</p> <p>SS. A. C. Q</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										9

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETA. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo el resultado de muy alta, para ello se tenía que analizar la aplicación del principio de correlación en la sentencia que resultó de rango alta, dado que cumplió con los 4 parámetros tales como: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, así también el pronunciamiento evidencia relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia relación recíproca con las

pretensiones de la defensa del acusado y también existe claridad, solo no se evidencio la relación reciproca con la parte expositiva y considerativa . Y en la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros establecidos líneas arriba.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p style="text-align: center;">Corte Superior de Justicia de San Martín SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACION Y APELACIONES DE MARISCAL CACERES- JUANJUÍ</p> <p>Expediente : 2014-0863 (L.03; Pag. 025). Acusado : B Delito : Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia Agraviada : A. Procede : Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín – Tarapoto.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Vistos: La audiencia privada de apelación de sentencia llevada a cabo por ante la Sala Penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjui, Colegiado integrado por los Jueces Superiores: P, en calidad de Presidente, J, y S, como Director de Debates, el recurso de apelación interpuesto por el defensor público de Tocache, M, abogado del sentenciado B, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, del 31 de Agosto del 2015, obrante de folios 199 a 211.</p> <p>I. PARTE RECURRENTE Y PRETENSION IMPUGNATORIA: Es materia de grado mediante recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público de Tocache, L, abogado del sentenciado B, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, del 31 de Agosto del 2015, que condena a su patrocinado, como autor del delito de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X								8

	<p>violación de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de la persona de iniciales A, a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, y tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la persona agraviada; con lo demás que contiene; solicitando que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal. Sustentando como agravio que: i] El comportamiento social de la presunta agraviada en el presente caso no es aquél que pueda llevarla a la protección del bien jurídico al cual hace referencia el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal; ii) No se ha realizado para sentenciar al imputado una debida valoración de los medios de prueba ofrecidos y admitidos para el debate; iii] Conforme a lo que exige la norma sustantiva penal debe acreditarse previamente que la anomalía psíquica de la víctima era conocida por el agresor, quien, a sabiendas de la anomalía psíquica que sufre la víctima o retardo mental de ésta, realiza el acceso carnal con ella, circunstancia táctica que en la impugnada no se ha podido demostrar haya cometido el procesado</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>								

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETA. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia que obtuvo el rango de alta calidad, para lo cual se emano del análisis de la parte introductoria que fue de rango alta, dado que solo se encontró 4 parámetros establecidos tales como: el asunto, el encabezamiento, la claridad y se evidencio la individualización del acusado, empero no se nombre del Juez. En cuanto a la postura de las partes fue de rango alta, en el contexto que solo se evidenciaron 4 parámetros establecidos, estos son: la impugnación, claridad, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se evidenciaron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p>II. PRESUPUESTO FACTICO: Son hechos de la imputación fiscal los siguientes: que, el día 19 de junio del año 2012, siendo las cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, el imputado en el interior de su domicilio, haciendo uso de la violencia física practicó el acto sexual vía vaginal en contra de la persona identificada con las iniciales A. cuando tenía dieciocho años de edad, la misma que sufre de retardo mental moderado, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal,</p> <p>III. TIPO PENAL APLICABLE: El hecho fáctico ha sido calificado por el Ministerio Público como delito contra la libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su figura de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia, previsto en el Artículo 172°-primer párrafo- del Código Penal, que textualmente prescribe: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.””</p> <p>IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES DURANTE EL ACTO ORAL:</p> <p>4.1. Son argumentos de la Abogada defensora del sentenciado B, los siguientes: que se declare la nulidad de la sentencia venida en grado, por cuanto no hay elemento probatorio como para que su patrocinado sea sentenciado a la grave pena por el juzgado Colegiado Supra Provincial de Tarapoto, solamente obra en el cuaderno debates la declaración de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>										

Motivación del derecho	<p>agraviada, la misma que ha sido rendida a nivel del investigación preparatoria, a nivel policial y fiscal, entonces al no haberse demostrado que su patrocinado previo a las relaciones sexuales sostenidas con la agraviada, haya tenido conocimiento que sufre de una anomalía psíquica grave, alteración de la conciencia, retardo mental, o que se encuentra en incapacidad de resistir; no puede exigirse o no está probado que una persona con incipiente educación, carencias económicas y aspecto cultural previo a tener relaciones sexual ya tenga conocimiento o ceda al accesos carnal teniendo ya, como si fuera un profesional para que determine si esta persona sufre o no de anomalía psíquica, por ello la pretensión de la defensa técnica es que se declare la nulidad de la recurrida, se lo absuelva de la acusación fiscal, de acuerdo a lo normado en el numeral 3 del artículo 425 de la norma procesal penal.</p> <p>4.2. Son argumentos del Representante del Ministerio Público lo siguiente: los hechos facticos sindicados al imputado B, se sustenta en que este con fecha 19 de junio del 2012, habría ultrajado sexualmente a la menor agraviada de iniciales A, 18 años de edad en su domicilio de éste, ubicado entre el Jr. Julio Arévalo y Jr. María Panduro, de la ciudad de Tocache, relaciones sexuales que habría realizado el acusado, abusando de la condición del retardo mental que se encontraba la agraviada, por ello es que el Ministerio Publico sustentó su acusación y en el cual el juzgador también ha sentenciado en base al artículo 172 del Código Penal, en la declaración que rindió en el plenario el acusado B, ha reconocido que ha tenido relaciones sexuales con la agraviada, estas habían sido consentidas, también manifestó que sostenía relación sentimental con la agraviada desde el mes de junio del 2012, y aquí algo importante, el acusado B, manifestó que antes de la relación sexual que sostuvo con la agraviada, no pudo advertir que esta sufriera de retardo mental; la agraviada de iniciales A, en su declaración ante el plenario manifestó que el acusado nunca habría sostenido una relación sentimental, es decir no era enamorada con el acusado, igualmente manifestó que éste el día de los hechos la habría llevado a la fuerza a su domicilio y que la habría ultrajado y en esta agresión sexual, el acusado le habría mordido la boca, y a la vez, para después realizar este ilícito penal expulsarla de su casa, igualmente y algo importante, es que el colegiado apreció en esta declaración, que rindió la agraviada, ésta no se expresaba de manera indubitable, siendo ellos así, las declaraciones por ejemplo de F, o de P, o de W, al igual que de la propia versión del acusado B, en el extremo que no se daban cuenta o no podían percibir que la agraviada sufría de retardo mental no resulta verosímil o creíble y ello porque conforme al Informe</p>	<p><i>concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						28
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

<p>de Pericia Psicológica N° 01250-2012, concluyó en forma contundente que la agraviada adolecía de retardo mental moderado, la misma ha sido ratificada en el plenario por parte de la perito N, si aunado a ello, se considera el Certificado Médico legal N° 00746-G y el acta de verificación de vivienda que realizó el Ministerio Publico en el mismo lugar donde habrían ocurrido estos hechos, definitivamente la sindicación de la agraviada queda corroborada plenamente; con lo cual se subsume los presupuestos establecidos por el artículo 172 del Código Penal, adicionalmente a ello, como elemento objetivo del tipo se establece que, el sujeto agente conozca que el sujeto pasivo adolece de retardo mental, conforme ha señalado la defensa técnica en la presente audiencia, y conforme ha señalado el acusado en la audiencia, no pudo percibir que la agraviada adolecía de retardo mental, sin embargo ello no solamente queda rebatido por el plenario, que bajo el principio denudo verificar que ésta no se expresaba con normalidad, la pericia psicológica que señala que adolecía de retardo mental moderado, también por esta categorización que ha hecho la organización para los servicios de retrasados mentales, en su Quinceavo Informe del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud Mental, es decir, el Informe Técnico N° 392 de la OMS, en la cual establece que, clasifica las deficiencias mentales en retraso mental ligero, moderado, intenso y profundo, siendo para las cuatro primeras rubricas se da el cociente intelectual, es decir cada nivel de retardo mental va depender del cociente intelectual y establece que el retraso mental moderado, como es el que sufría la agraviada, se necesitaría que oscilara entre un retraso mental de 35 a 50 de cociente intelectual; si definimos al retraso mental como un funcionamiento intelectual por debajo del promedio que se presenta junto con deficiencias de adaptación y se manifiesta durante el periodo de desarrollo, podemos conceptuar que de acuerdo a esta</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>clasificación establecida por la OMS, la persona que adolece de retardo mental moderado, también se puede señalar que este adolecería del término “imbecilidad”, sub normalidad moderada, o ligofrenia moderada, en la cual los pacientes, según esta clasificación, los pacientes con retraso mental moderado muestran una lentitud en el desarrollo, comprensión y el uso del lenguaje, teniendo es esta área un dominio limitado, sus avances escolares son limitados y avanzar solo lo elemental para lectura y escritura, calculo, tiene dificultad para su cuidado personal, sus funciones motrices son pobres y necesitan de una supervisión permanente, entonces no resulta creíble el argumento del acusado en el extremo de sostener que este no se habría percatado o no se habría dado cuenta que la agraviada sufría de retardo mental moderado ya que según esta conceptualización y esta clasificación según como pudo apreciar el colegiado, bajo el principio de inmediación, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>deficiencia mental que adolecía la agraviada era más que evidente, por lo cual el Ministerio Público considera que el juzgador ha fundamentado adecuadamente su resolución, no adolece de una deficiencia por lo cual debe ser confirmada la resolución recurrida en todos sus extremos.</p> <p>V. JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION:</p> <p>5.1. Es facultad del Juez Superior, dentro de los márgenes atribuidos por el recurso -la propia resolución impugnada y su tramitación-, confirmar o revocar la resolución, siempre que ello no entrañe en perjuicio del apelante y en la medida que sólo él haya interpuesto el recurso; además puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si los fundamentos aparecen en la parte considerativa. También puede anular la resolución recurrida y la tramitación que dio lugar a dicha resolución, en aquellos supuestos en que se ha producido un defecto insubsanable que vicia la validez de los actos procesales correspondientes.</p> <p>5.2. Evaluado el tipo penal supra detallado (premisa mayor), y examinados los hechos atribuidos por el Ministerio Público al acusado (premisa menor), se concluye que existe una relación de atingencia entre ambas premisas, por cuanto los hechos concretos encajan con precisión en el presupuesto normativo del artículo 172 del Código Penal, según el tipo penal de la fecha en que ocurrieron los hechos. Quedando por determinar si tales hechos son atribuibles a la responsabilidad del acusado, debido a la suficiencia probatoria.</p> <p>5.3. Ahora bien, ya habiendo establecido la norma penal aplicable, el bien jurídico protegido así como su subsunción, analizaremos los hechos partiendo de las pruebas y declaraciones aportadas y valoradas en juicio oral, a fin de determinar si la sentencia recurrida ha sido emitida de conformidad a ley. Siendo así, de autos se aprecia que: (I)</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>											
	<p>Queda establecido que la menor agraviada en la fecha de consumación del hecho delictuoso, año 2012, contaba con 18 años, 07 meses de edad, tal como ha quedado acreditado con la copia certificada del DNI de la menor, donde se aprecia como fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1993, así como las declaraciones vertidas por la agraviada y su madre. (II) asimismo, la agraviada ha reconocido al acusado B, con quien no tuvo una relación de enamorados y como la persona que ha abusado sexualmente de ella el 19 de Junio del 2012, en horas de la tarde, tal como consta de sus declaraciones a nivel Policial, Fiscal y de juicio oral, versión que es corroborada con el Informe Médico Legal N° 000746-G, de fecha 19 de Junio del 2012 (desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales) suscrito por el H, Médico Legista de la División Médico Legal de Tocache, donde se evidencia que la agraviada habría sido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los</i></p>		X									

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>ultrajada sexualmente por la vía vaginal, lo que se condice con la declaración, del sentenciado quien ha reconocido tanto a nivel de instrucción como a nivel de juicio oral, haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada el día de los hechos; aparejado a ello se encuentra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001250-2012-PSC, de fecha 31 de octubre del 2012, la misma que ha sido ratificada en la cesión de juicio oral de fecha 16 de julio del 2015, donde refiere que a través del test de Bender se ha determinado la condición Psicosocial de la agraviada, la misma que clínicamente impresiona Retardo Mental Moderado, lesión orgánica cerebral, maduración vasomotora, correspondiente a una niña de cinco años; indicando que si bien puede hablar y escuchar normalmente su estado de comprensión visible es de una niña de 5 años de edad, situándose en un estado de retardo mental por debajo del promedio normal, lo que ha sido evidenciado por el colegiado al recepcionar su declaración de ésta. Siendo así y estando a las declaraciones vertidas por el sentenciado B, el mismo que manifiesta haber mantenido conversaciones con la agraviada, es notable que este pudo percibir ello y por ende sabía que no era una chica normal, situación que aprovechó para concretizar su delito; más aún, si las declaraciones de la agraviada cumple con el décimo presupuesto establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116., es cual refiere a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan aptitud para generar certeza, ya que entre la agraviada y el acusado subsiste una relación de amistad como se puede apreciar de sus declaraciones, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, tales como 1. Informe Médico Legal N° 000746-G, de fecha 19 de Junio del 2012, obrante de folios 1 a 2, donde concluye: signos de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales, 2. Protocolo de Pericia Psicológica N° 001250-2012-PSC, de fecha 31 de octubre del 2012, obrante de folios 3 a 6, la misma que concluye Retardo Mental Moderado, lesión orgánica cerebral, maduración vasomotora, correspondiente a una niña de 05 años, actuación probatoria que acredita la condición Psicosocial de la agraviada. Y c) Persistencia en la incriminación, es decir coherencia y solidez del relato, acto que en el presente caso se ha mantenido a nivel policial, instructiva y de juicio oral, respecto a las declaraciones de la agraviadas, así como la del acusado; lo que demuestra que la versión criminosa y los elementos probatorios actuados en juicio oral, respecto a los hechos materia de</p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
-----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

imputación; En tal sentido, este Colegiado considera que la valoración efectuada por el A Quo, respecto a las declaraciones y demás medios probatorios han sido válidamente efectuados; por lo que, deberá ser confirmada en todos sus extremos la sentencia venida en grado												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETA. En la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango de muy alta calidad, para llegar a este resultado se analizó las subdimensiones como es la motivación de los hechos que fue de rango alta, dado que cumplió solo con 4 parámetros establecidos, motivación del derecho que fue de rango muy alta, porque cumplió con 5 parámetros establecidos, motivación de la pena que fue de rango mediana, dado que no se encontraron 3 de los cinco parámetros como es la individualización de la pena según los artículos 45 y 46 del Código Penal y la declaración del acusado, empero no se evidencia la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad y antijuricidad, y claridad. Y por último tenemos la motivación de la reparación civil donde se evidenciaron 2 parámetros establecidos como es la apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado, no se encontró los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del delito, no se evidencian que el monto se fijó apreciando las posibilidades del obligado y la claridad, toda vez que no fue materia de impugnación.

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

INTERPRETA. En esta última parte resolutive de la sentencia de segunda instancia llego a un rango de muy alta, dado que al analizar sus subdimensiones tales como la calidad de la aplicación del principio de correlación resulto de muy alto rango, porque cumplió con todo los parámetros establecidos y la descripción de la decisión también califico de rango muy alta, dado que se evidencia la mención clara y precisa de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil y la claridad; y se evidencia en forma clara y expresa la identidad de la agraviada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04; del Distrito Judicial de San Martín, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy **alta**, muy **alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	46				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04; del Distrito Judicial de San Martín, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia de primera instancia fue emanada por el a quo, del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, donde se demostró que la calidad de la sentencia es de rango muy alta en conformidad a los parámetros establecidos.

En atención a las siguientes precisiones

Cuadro 1: Evidencia que la calidad de la parte expositiva del expediente judicial N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir.

El cuadro demuestra que el rango de la parte expositiva de la sentencia es de muy alta calidad. Porque en la introducción, cuenta con la mención del Juzgado Penal que emitió la sentencia en estudio: según resolución número cuatro de fecha treinta y uno de agosto del 2015, así mismo los datos personales del acusado; y en la postura de las partes, tenemos que la sentencia al ser verificada con los parámetros cuenta con la narración de los hechos acontecidos de manera fáctica, pues existe la calificación jurídica del fiscal y la claridad de su exposición de motivos, las formulaciones de las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado la misma que de forma coherente y debidamente estructurada, solicito que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

Estudiando este hallazgo puedo decir que la parte expositiva de la sentencia, si cumplió con todos los parámetros señalados en esta investigación, ya que cumplió con los 10 parámetros de calidad ello son de la introducción que fue muy alta y la postura de las partes fue muy alta.

Cuadro 2: Se determinó que la calidad de la parte considerativa del expediente judicial N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir.

Este cuadro demuestra que el rango de la parte considerativa de la sentencia es de muy alta calidad, lo cual se determinó de la motivación de los hechos, es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la fundamenta, con indicación del razonamiento que la justifique. Con relación al derecho; tenemos que la sentencia en estudio cuenta con los fundamentos de derecho, precisando las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que cuenta esta fuente de estudio para calificar jurídicamente los hechos y para fundamentar dicha sentencia. Con respecto a la pena; en esta sentencia objeto de estudio se tiene la tipificación de la pena basada en el artículo 172° del Código

Penal, así mismo se tiene que la pena esta arreglada a derecho, sin ir al exceso, ya que se basó en la pretensión del fiscal. Y con respecto a la reparación civil, se tiene que cumple con todos los parámetros establecidos, como por ejemplo que la reparación civil está acorde con el daño ocasionado y con las posibilidades económicas del sentenciado. Por estas consideraciones tenemos que se cumplieron con cada uno de los parámetros, por ello que el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

SE PRECISA QUE EN ESTA PARTE SE ENCONTRO, LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: _

NORMATIVOS:

- 1) Art. 172 del CP sobre violación de persona en incapacidad de resistencia que dice “ el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías conociendo que sufre anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco año”.

DOCTRINARIOS:

- 1) En la sentencia de primera instancia el Ad quo no Aplica doctrina alguna.

JURISPRUDENCIALES:

El Juzgador aplica como jurisprudencia: La sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el N° 08-2012-PI/TC de fecha 12 de diciembre del año 2012, al indicar sobre: “la Indemnidad Sexual”; además en lo que contiene el décimo presupuesto establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116

Cuadro 3: Evaluado la calidad de la parte resolutive del expediente judicial N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir.

Este cuadro demuestra que la calidad del fallo de la sentencia del Juez fue de rango muy alta, lo cual se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que resultaron con un rango de alta y muy alta.

Este resultado se estableció de acuerdo a la aplicación del principio de correlación; donde en la sentencia objeto de estudio tiene mención clara y expresa de la condena del acusado por el delito que se le ha atribuido, asimismo el pronunciamiento de las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil, hay relación recíproca de la sentencia con las

pretensiones de la defensa del acusado y además es clara y expresa. Empero no existe relación recíproca del pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa de la sentencia en estudio. En cuanto a la descripción de la decisión, la sentencia demuestra mención clara y expresa de la identidad del sentenciado, mención clara y expresa del delito, mención clara y expresa de la pena y mención clara y expresa de la identidad del agraviado.

Analizando este resultado se puede decir que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, el cual se derivó del principio de correlación y la descripción de decisión. Porque cumple con lo que dispone el artículo 394 incisos, del 1 al 6 del Código Procesal Penal sobre requisitos de la Sentencia.

Sentencia de segunda instancia

Es una resolución emitida por el Ad quem, en este caso la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, cuya calidad fue de rango alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En ese contexto se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, mediana y muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6)

Cuadro 4: Se identificó que la calidad de la parte expositiva del expediente judicial N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir.

En este cuadro se demuestra que la parte expositiva de la sentencia del ad quem, es de rango alta, basada en la introducción, donde al cotejar la sentencia en estudio se evidenció el encabezamiento es decir la individualización de la sentencia, el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición, mas no existe la mención al Juez o jueces y se evidencia la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, se revela el asunto, es decir el objeto de la impugnación, se evidencia los datos personales del acusado, se evidencia un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades así mismo se advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, asimismo evidencia claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se determinó que su calidad fue de rango alta, dado que se evidencia el objeto de la impugnación, se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, cumple con la formulación de la pretensión del impugnante, cumple con la formulación de las pretensiones penales, mas no civiles de la parte

contraria y a la vez el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras.

En suma analizando los resultados, puedo decir que la parte expositiva al cumplir con todos los parámetros establecidos, alcanzo el rango de alta, porque no se evidencio algunos parámetros. Como son en el encabezamiento no se evidencia el nombre del Juez, además no evidencia las pretensiones de las formulaciones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Se determinó que la calidad de la parte considerativa del expediente judicial N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martin, sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir.

En la parte considerativa de la sentencia del Ad quem, su rango es de alta, lo cual se basó en la motivación de los hechos que obtuvo el rango de alta calidad, donde se inicia con los presupuestos facticos, y se evidencio los hechos probados o improbados expuestos en forma coherente sin contradicciones, se evidencia la fiabilidad y validez de los medios probatorios, se evidencia aplicación de la valoración conjunta, se aplica las reglas de la san crítica y las máximas de la experiencia, mas no se evidencia claridad.

En cuanto a la motivación del derecho su rango es de muy alta calidad, tenemos que la sala identifico el delito de acuerdo al artículo 172° del Código Penal, asimismo se evidencia la determinación de la antijuricidad, se determina la culpabilidad, es decir se trata de un sujeto imputable, que tuvo conocimiento del hecho antijurídico, se evidencia la precisión de las de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras.

Asimismo en la motivación de la pena es de rango mediana, dado que no existe la individualización de la pena de acuerdo a la normatividad indicada en los artículos 45 y 56 del Código Penal, existe una proporcionalidad con lesividad porque existe vulneración al bien jurídico protegido, es decir cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, hay proporcionalidad con la culpabilidad, no se evidencio las declaraciones del acusado, existe claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil de rango baja, se evidencio 2 parámetros de calidad, no se evidenciaron tres parámetros normativos, doctrinarios o jurisprudenciales, en el caso no se pronuncia sobre las costas y costos del proceso no evidencia con claridad al respecto a este punto, toda vez que no ha sido materia de impugnación.

Analizando este resultado se puede afirmar que la calidad de la parte considerativa fue de rango mediana, porque no se evidencio todas las especificaciones establecidas; no encontró las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta.

Cuadro 6: Se evaluó que la calidad de la parte resolutive del expediente judicial N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martin, sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir.

En este cuadro se demuestra que el rango de la parte resolutive de la sentencia del ad quem fue de calidad muy alta, lo cual se basó de la: aplicación del principio de correlación que fue de rango muy alta, es decir tenemos que la sala se pronuncia sobre la pretensión expuesta en el Recurso Impugnatorio, se evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se verifica toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente, y por último se evidencia que la sentencia está contenido del lenguaje sin excesos, sin usos de lenguas extranjeras.

Con respecto a la descripción de la decisión tuvo como resultado el rango de muy alta, dado que tenemos la mención clara de la identidad del sentenciado, mención expresa del delito que se le atribuye al sentenciado, mención expresa de la pena, se evidencia la identidad de la agraviada, y en esta parte resolutive el contenido no excede de tecnicismos.

Analizando este resultado se puede decir que la parte resolutive alcanzo el rango de muy alta

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad en su modalidad de Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín, de la ciudad de Juanjui, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Tenemos que esta sentencia fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, departamento de San Martín, donde se resolvió: **Condenar a B**, como autor de la comisión del delito de Violación Sexual de persona de incapacidad de resistencia en agravio de la menor A, a la pena de **Veinte Años de Pena Privativa de la Libertad**; con el carácter de efectiva y se **Fijó** por concepto de **Reparación Civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles**, monto que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia, Mando la exoneración del pago de costas respecto del sentenciado.... (Expediente. N°. 00863-2014-35-2208-JR-PE-04)

Se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7) .

1. Cuadro 1.

Se identificó en la primera parte de la sentencia que es la expositiva, donde al relacionar nuestra fuente de estudio con los parámetros establecidos, se nota la presencia de un trabajo introductorio bien desarrollado, tal es así que permite identificar el problema, los sujetos procesales y la identificación de la sentencias, por ello que esta parte nos introduce o nos da las pautas para saber de qué se trata dicho caso, por ello que se cotejo para saber su calidad y arrojo que su rango es de muy alta.

2. Cuadro 2.

Se determinó en esta parte de la sentencia existen cuatro partes bien definidas las cuales son la motivación de los hechos imputados, la calificación jurídica, donde el Ministerio Público acusa al sentenciado como autor del delito de violación sexual de persona en incapacidad de

resistir previsto por el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, se evidencian las pretensiones punitivas, es decir que se le imponga al hoy sentenciado la pena privativa de libertad de veinte años, y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles a favor de la menor agraviada, se evidencia la pretensión de la defensa técnica, donde señala que los hechos impugnados serán desvirtuados, dado que no existió el delito de violación sexual, así mismo se le informa al acusado sus derechos, se hace mención de los elementos típicos de la configuración del delito, es decir la tipicidad subjetiva y objetiva, se recepciona examen de los testigos, peritos, se hace una valoración de la prueba, se evidencia la individualización de la pena y por último se fija la reparación civil de manera genérica, por lo que se ubicó en el rango de alta calidad.

3. Cuadro 3.

Se evaluó en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, donde se nota un buen análisis de los hechos expuestos por las partes en conflicto, donde al ser valoradas las pruebas, los testimonios, las pericias y los documentos, en que se basó el fiscal para hacer la acusación dándole pena privativa de libertad, debidamente fundamentada y arreglada a derecho, sin ir a los excesos. En suma la sentencia fue bien motivada es por ello en base a todo los antecedentes se resolvió condenar al hoy sentenciado y establecer la suma de reparación civil que el sentenciado debe pagar a favor de la agraviada. Por ende se ubicó en muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada del Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui del distrito judicial de San Martín, donde se resolvió: **Confirmar la Sentencia, contenida en la resolución número cuatro de fecha treinta y uno de agosto del 2015, Falla: Condenando a B, como autor del delito contra la libertad-violación sexual, en la modalidad de Violación de Persona con Incapacidad de Resistencia, en agravio de la menor A, a la pena de Veinte Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva y con los demás que contiene. Devuélvase la Juzgado de origen. (Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04)**

En tal sentido se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Cuadro 4.

Se identificó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el cual tenemos que esta parte introductoria, cuenta con el encabezado, se evidencia la materia de impugnación, la imputación fiscal, la identificación de los sujetos procesales, mas no se evidencia nombre de los Magistrados. Y en cuanto a la postura de las partes se evidencia los cuatro parámetros establecidos, mas no existe claridad. Por lo que se ubicó en el rango de alta calidad.

5. Cuadro 5

Se determinó esta parte considerativa de la sentencia en estudio, el cual se evidencia los hechos impugnables, fundamenta y tipifica la pena a imponerse y a la vez establece por concepto de reparación civil la suma de 3,000.00 soles, que debe ser cancelada por el sentenciado a favor de la menor agraviada, esto se resolvió de acuerdo a las posibilidades económicas del sentenciado, se evidencia que la fundamentación en la parte considerativa está elaborada de una manera clara y concisa. Y se ubicó en el rango de alta calidad, puesto que no se evidencio el criterio para la determinación de la pena según lo establece el artículo 45 y 46 del código Penal, sin embargo en la exposición de los hechos y del derecho no se evidencia el parámetro doctrinario para fortalecer su motivación.

6. Cuadro 6.

Finalmente, en esta parte resolutive se evaluó, la sentencia de segunda instancia, la calidad fue de muy alta, conforme es de verse donde el Ad quem, aplico la congruencia de los hechos de acuerdo a las pretensiones del impugnante sobre el recurso de apelación al no estar conforme con tal decisión impuesta el por magistrado de primera instancia, por ello es que tenemos un fallo acorde a la motivación de la resolución, además se nota la presencia de un lenguaje claro con términos sencillos y entendibles, consecuentemente se evidencia una sentencia motivada y arreglada a derecho lo que permitió establecer que fue de muy alta calidad.

CONCLUSION FINAL:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia del expediente N^a 00863- -2014-35-2208-JR-PE-04, del distrito judicial de San Martín, fue de rango muy alta y alta, por consiguiente cumple con los parámetros de calidad, en cuanto a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales no evidencia en su totalidad, además se encuentra la conducta imputada prevista y sancionada en el Primer Párrafo del Artículo 172^a del Código Penal vigente; según los siguientes:

PARAMETROS NORMATIVOS:

Se evidencia en las sentencias de primera y segunda instancia que cumple con este parámetro en su parte expositiva, considerativa y resolutive, en cuanto regula la materia en el artículo 1er. Párrafo del artículo 172^a, Art. 14 C.P. Arts. 45, 45A y 46 C.P. Art. 497^a del C.P.P. Arts. 148A. Y 402 del C.P.P.

PARAMETROS DOCTRINARIOS:

Conforme a lo analizado en todo su contenido de las sentencias de primera y segunda instancia no evidencia este parámetro.

PARAMETROS JURISPRUDENCIALES:

Conforme al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia este cumplen con los parámetros toda vez que se encontraron: Jurisprudencial de la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el N° 08-2012-PI/TC de fecha 12 de diciembre del año 2012, al indicar sobre: “la Indemnidad Sexual”; además en lo que contiene el décimo presupuesto establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116.

RECOMENDACIONES:

Recomendar; en vista que las sentencias penales son punitivas y tienen que ver con la libertad de las personas, es necesario que estas resoluciones contengan doctrinas y jurisprudencias que puedan complementar fortalezas en la decisiones jurisdiccionales, y así se pueda obtener mayores luces con respecto a un determinado proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMAG (2015). *Lineamientos para la elaboración de sentencias penales.* Recuperado el 18 de octubre de 2018, de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ- 116. *Inherente a la declaración de la agraviada o testigo, son pruebas para la incriminación del acusado o acusados.*

Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116. *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.*

Barriga Pérez, M. (2014). *Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud.* Recuperado el 20 de abril del 2018 de:
<https://es.scribd.com/document/243998641/TESIS-SENTENCIAS-ESTRUCTURALES-Y-PROTECCION-DEL-DERECHO-A-LA-SALUD-MONICA-LILIANA-BARRIGA-PEREZ-2014-pdf>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Cáceres Julca, R y Iparraguirre, R. (2014). *Código Procesal Penal Comentado.* Edición actualizada. Editorial Jurista editores. Lima, Perú.

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*

Calle Pasapera (2017), investigo “Calidad e sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el Expediente N° 03989-2012-99-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura.2017”, recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043318>

Carbonel Vílchez, P. (2011). *Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín, durante los años 2007 y 2008.*

Recuperado el 20 de abril del 2018, de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/194/Carbonel_vp.pdf?sequence=1

Carmona Salgado, C, (1996). *Delitos contra la libertad sexual. Agresiones y abusos sexuales*, en: Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial I. Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid.

Caro Coria, D. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, aspectos penales y procesales*. GRIJLEY. 1era. Edición. Lima – Perú.

Castillo Alva, J (2002). *Tratado de los Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Gaceta Jurídica. 1era Edición. Lima – Perú.

Casación N° 071-2012 (Cañete). *Inherente al delito contra la violación sexual de persona en imposibilidad de resistir,*

Casación N° 591-2019-(Huaura). *Inherente al delito contra la violación sexual de persona con discapacidad intelectual.*

Céspedes Herrera Ch. (2015) investigo: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, Expediente N° 09130-2011-0-0905-JR-PE-02 Distrito judicial de Lima Norte – Lima. 2015” recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041780>

Chanamé Orbe, R. (s/f). *La necesidad del Cambio en el Poder Judicial*. Recuperado el 20 de abril del 2018, de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Chocano Rodríguez, R (1994). *La violación sexual y los actos contra el pudor de menores*. En revista Peruana de Ciencias Penales. Lima. Julio – diciembre. N° 4.

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Colegio de Abogados de Ancash. (2017). *Referéndum de Evaluación de Magistrados*. Recuperado el 20 de abril del 2018, de:

www.ancashnoticias.com/2017/04/24/abogados-organizan-referendumevaluacion-magistrados/

Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos*. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

Erazo Jiménez M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Chile.

Espinoza Vásquez, M. (1983). *Delitos Sexuales*. Marsol Perú Editores.

Frisancho Aparicio, M. (2012). *Manual para la Aplicación del Código Procesal Penal*. Segunda Edición. Editorial RODHAS S.A.C. Lima, Perú.

García Cantizano, M. (1999). *Los delitos contra la libertad sexual como delitos de acción pública*, en gaceta jurídica, sección actualidad jurídica. Lima – Perú.

González, J. (2008). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Márquez, M. (2013) Delito de violación a personas pertenecientes de grupos vulnerables. Universidad de Loja. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/574/1/Tesis%2007-06-2013%5B2%5D.pdf>

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Melgarejo Barreto, P. (2014). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Jurista Editores. Lima, Perú.

- Noruega Ramos, I. (2015).** *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual.* Grijley.
Lima – Perú.
- Niño Rojas, V. (2011).** *Metodología de la investigación – diseño y ejecución.* Ediciones de la U. 1era edición. Bogotá.
- Pasará, Luís. (2003).** *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003).** *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (2015).** *Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico.* Editorial Ideas Solución. Segunda Edición. Lima Perú.
- PROÉTICA, (2012).** Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-elPer%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010).** ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Rodríguez Martínez, C. (2012).** *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Primera Edición. Lima, Perú.
- Roxin, Claus. (2000).** *Derecho Procesal Penal.* Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires.
- Salinas, R. (2008).** *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.).* Lima, Perú: Editorial justitia
- Santa Paella y Feliberto Martins (2012).** *Metodología de la investigación cuantitativa. 3ra Edición.*
- Sánchez Velarde, P. (2009)** *El Nuevo Proceso Penal,* Idemsa, Lima
- San Martín Castro, C. (2006).** *Derecho Procesal Penal (3a ed.).* Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2000).** *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.* GRIJLEY. 1ª Edición. Lima – Perú.

- Silva Sánchez, J. (2007).** *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Universidd de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).** *Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica,* 2011.
- Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E. (1988).** *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.
- Vicente Martínez, R. (2000).** *Los delitos contra la libertad sexual desde la perspectiva del género, en:* Anuario de Derecho Penal. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Villa Stein, J. (2014).** *Derecho Penal. Parte General.* Editorial San Marcos N°1066.
- Villavicencio, T. (2010).** *Derecho Penal: Parte General,* (4a ed.). Lima: Grijley
- Wikipedia (2012).** *Enciclopedia libre.* Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-lossistemas-procesales#_ftn3_9916

A

N

E

X

O

S



Poder Judicial del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA OE SAN MARTIN
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE SAN MARTIN - TARAPOTO

Expediente N°: 00863-2014-35-2208-JR-PE-04

Acusado : A.

Agraviado : B.

Delito : VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Juanjui treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

VISTOS Y OÍDOS. En Audiencia Pública desarrollada ante el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, integrado por los Magistrado, doctor W. en calidad de Presidente, el doctor M, en calidad de Director de Debates y el doctor J. como miembro del colegiado, el Proceso Penal seguido en contra de B, identificado con Documento Nacional de Identidad número 47553077, de estado civil soltero, que no tiene hijos, natural del distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, nacido el diez de Diciembre del año 1991, domiciliado en el jirón Julio Arévalo cuadra dieciséis – Tocache, que trabaja como empleado en una tienda de abarrotes percibe un ingreso mensual de trescientos cincuenta nuevos soles, hijo de don J, y que no recuerda el nombre de su progenitora, que según en forma de corazón en la mano, que no tiene bienes de su propiedad e indica que no registra antecedentes penales, judiciales ni policiales, procesado como presunto autor del delito de Violación de la libertad Sexual en la modalidad de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia en agravio de persona identificada con las iniciales A. (18); Que, realizado el Juicio Oral conforme a las pautas procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo de las sesiones de audiencia han quedado debidamente registrados en el sistema de audio, es el estado de la presente causa, emitir la correspondiente sentencia, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: TEORIA DEL CASO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

El señor representante del Ministerio Publico, exponiendo sus alegatos preliminares, concretamente indico que en el juicio oral probara que el acusado B, el día diecinueve de junio del año 2012, siendo las cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, haciendo uso de la violencia física practico el acto sexual vía vaginal con contra de la persona identificada con las iniciales A. cuando tenía dieciocho años de edad, quien sufre de retardo mental moderado, añade el Fiscal, que el hecho delictivo imputado se habría suscitado en el interior del domicilio del acusado ubicado entre el jirón Julio Arévalo y Jirón María Panduro ubicado en la ciudad de Tocache. Concluye el Fiscal que la conducta imputada se encuentra prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 172^a del Código Penal, por lo que solicita que se imponga al acusado la pena de Veinte Años de Pena Privativa de la Libertad y al pago de Diez mil Nuevos Soles que por concepto de reparación civil deberá pagar el acusado en favor de la agraviada.

SEGUNDO: TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa del acusado al exponer en sus alegatos preliminares concretamente sostiene que probara en juicio oral que su patrocinado no ha cometido el delito de violación sexual en agravio de A., ya que ambas partes mantenían una relación sentimental, por lo que las relaciones sexuales han sido consentidas tanto por el acusado como por la presunta agraviada y que su defendido desconocía que la persona de A. padecía de retardo mental, por lo que solicitar que se absuelva a su patrocinado de la acusación Fiscal.

TERCERO: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Que, examinado el acusado, concretamente indico que conoce a la persona de A., desde el mes de junio del año 2012, fecha en que inicio con dicha persona una relación sentimental, que es verdad que el día diecinueve de junio del año 2012, en el interior de su domicilio y de mutuo acuerdo, mantuvieron relaciones sexuales con la persona de A., que la única vez que han sostenido relaciones sexuales con la precitada y que desconoce que la agraviada sufra algún tipo de alteración mental, que la conoció en el mercado de Tocache y que después que lo han denunciado ha tomado conocimiento que la persona de A., lo haya denunciado por violación en su agravio. Continuándose con el desarrollo del juicio oral se procedió a examinar a la testigo D,

quien concretamente indico que considera al acusado como un hermano porque su mama lo adopto desde su nacimiento y lo crio como un hijo, que le consta que en una oportunidad la persona de A., entro al cuarto del procesado, desconociendo si tuvieron relaciones sexuales, no pudiendo advertir si la persona de A, padecía de retardo mental. Posteriormente se procedió a examinar a la testigo E, quien indico que ha tomado conocimiento de los hechos investigados recién por la citación de la Fiscalía, que desconoce que le procesado haya violado a la persona de A., así como desconocer si dicha persona ha sostenido una relación sentimental con el acusado y que por la forma que se conducía la precitada no advirtió que adoleciera de retardo mental. Seguidamente se procedió a examinar al testigo F, quien concretamente indicó que no le consta exactamente desde cuando el procesado ha tenido amistad con la persona de A, que tiene amistad con el acusado, que tiene conocimiento que la persona de A, frecuentaba la casa del acusado, que no le consta que haya sostenido ambos una relación sentimental y menos le consta que la haya violado y que nunca aprecio algo extraño en el comportamiento de la persona de A, es decir que se le veía como una persona normal. Asimismo se procedió a examinar a la testigo a la persona de G., quien indico ser madre de la agraviada, habiendo tomado conocimiento por intermedio de su propia hija que el acusado lo ha llevado hacia su domicilio y que después de amenazarla la ha violado en el interior de su dormitorio, que nunca los ha visto juntos y que su hija tiene retardo mental porque es una niña azul, lo cual es un mal congénito; posteriormente se procedió a examinar a la persona identificada con la iniciales A., quien concretamente indico que no ha sido amiga ni enamorada del acusado, que el acusado lo ha llevado a la fuerza a su domicilio y en su dormitorio la ha violado, que lo sucedido le ha contado a su mama, que nunca ha visitado al acusado, que recuerda que lo mordió en la boca cuando la violo y que no conoce a E. Se dejó constancia que no se expresaba de manera indubitable. Finalmente se procedió al examen de la Perito Psicóloga N., quien se ratificó en el contenido y firma del Informe Psicológico N° 01250-2012-PSC, Informe en el que se concluye que la examinada A. presenta “Retardo Mental Moderado, Clínicamente se aprecia indicadores de Lesión Orgánica Cerebral. Maduración Visomotora correspondiente a una niña de cinco a seis años”.

CUARTO.- Continuándose con el desarrollo de la actividad probatoria se procedió a al oralizacion de las documentales admitidas al representante del Ministerio Publico en el estadio procesal correspondiente, iniciándose dicha fase probatoria con la moralización el certificado Médico Legal N° 000746-G de folios uno a dos del cuaderno de debates y finalmente con la oralizacion del acta de verificación de vivienda obrante de folios siete a nueve del cuaderno de debates cuya utilidad probatoria de las documentales oralizadas y subsecuente observación o

cuestionamiento efectuado por la defensa técnica, ha quedado debidamente registrado en el sistema de audio conforme a ley.

ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

QUINTO.- El representante del Ministerio Público, en sus alegatos finales, concretamente indico que, en el desarrollo del juicio oral ha quedado demostrado que la agraviada de iniciales A., cuando contaba con dieciocho años de edad ha sido víctima de delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia por parte del acusado B, acto sexual perpetrado por el acusado en el dormitorio de su domicilio, quien haciendo uso de la fuerza física, arrojó a la cama a la precitada, para luego proceder a desvestirla y después de echarse en su encima, introducir su miembro viril en su vagina, hecho debidamente comprobado con el Certificado Médico Legal N^a 00746-G, en el que se concluye que la examinada A, presenta signo de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales y con lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso, de igual manera está probado con la Pericia Psicológica el retardo mental de la agraviada, asimismo el imputado en su declaración ha reconocido haber mantenido relaciones sexuales con la persona de A, en su domicilio, reconocimiento acreditado con la declaración de la agraviada y las declaraciones testimoniales actuadas en el desarrollo del juicio oral, en ese contexto el representante del Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado B, la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** y una reparación civil de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** a fin de que pueda efectuarse los soportes psicológicos a la agraviada.

SEXTO.- Por su parte, la defensa técnica del acusado al exponer sus alegatos finales, concretamente indicó que se ha llegado a establecer que la presunta agraviada identificada con las iniciales A. y el acusado B, mantuvieron relaciones sexuales de mutuo acuerdo en el interior del domicilio de este último, relaciones sexuales que conforme lo establece el reconocimiento médico legal han sido sostenidas sin violencia, por cuanto las lesiones que presenta dicha presunta agraviada resultan incompatibles con una agresión sexual, ya que las lesiones que presenta en la zona vaginal corresponde a la producida por el mismo miembro viril, ya que al erectarse se convierte en un objeto contundente, lo que explica la lesión sufrida por la presunta víctima en esa zona vaginal; en lo que respecta al examen psicológico, se ha establecido de manera categórica que la presunta víctima de iniciales A, presenta un comportamiento social correspondiente a una persona de 16 años, lo que hace imposible que sea una persona que no esté preparada para conocer o determinar su comportamiento, que la pericia psicológica establece

que el retardo es moderado, lo que hace imposible que una persona común y corriente pueda a priori determinar que dicha presunta agraviada sufriera de alteración mental o de un retardo mental, presupuesto exigida para que la conducta sea tipificada en el artículo 172° del Código Penal, bajo estas circunstancias el comportamiento imputado a su defendido se tendría que remitir a lo que establece el artículo 14° del Código Penal referente al error de tipo o de prohibición, razones por las que solicita que se Absuelva a su patrocinado de la Acusación Fiscal.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

SEPTIMO.- DELITO OBJETO DE LA ACUSACION FISCAL

Que, el delito de violación de la libertad sexual objeto de la acusación Fiscal que se imputa al encausado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo el artículo 172° del Código Penal que integrado literalmente prescribe: "El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años".

OCTAVO.- Que, al interpretar los presupuestos del tipo penal objeto de acusación, se debe de considerar que el desvalor de la acción en la conducta del agente, está dirigida contra una persona que sufre de retardo mental moderado, en el que se afectó el bien jurídico tutelado: el bien jurídico tutelado no es la libertad sexual, sino la intangibilidad sexual, toda vez que se trata de discapacitados mentales o de todos aquellos que se encuentren en un estado de incapacidad de defensa, y por su especial condición psico-física, se encuentren en un estado de vulnerabilidad, cuando se habla de retardo mental, se dice que éste constituye un estado deficitario de la inteligencia, una deficiencia significativa de las facultades psico-motrices del individuo y que tal retardo implica que su relación con la realidad se encuentre plenamente desdibujada o distorsionada, y que la mera debilidad mental no configura el supuesto de retardo mental .

NOVENO.- Asimismo, es preciso resaltar el aporte jurisprudencial de la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el N° 08-2012-PI/TC de fecha 12 de diciembre del año 2012, al indicar que: "con la Indemnidad Sexual, "se quiere reflejar el interés en que determinadas personas consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, deben estar exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja a mantenerlas de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de

identificarse los perjuicios susceptibles de causarse a los menores, se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad más específicamente de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incompreensión del comportamiento”.

DECIMO.- Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico del artículo 172° primero párrafo del Código Penal, se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental (el negreado es nuestro) o que se encuentra en incapacidad de resistir; c).- Que la conducta consista en tener acceso sexual u otro análogo; y, respecto a la configuración subjetiva de dicho tipo penal. El dolo está enmarcado en el conocimiento que tiene el agente de dichas condiciones situacionales del sujeto pasivo.

DECIMO PRIMERO Que, de la debida merituación y compulsación de los medios de prueba actuados durante el desarrollo del Juicio Oral, se ha llegado a establecer que la persona identificada con las iniciales A. de dieciocho años de edad padece de: Retardo Mental Moderado, Clínicamente presenta indicadores de lesión Orgánica Cerebral, con una Maduración Visomotora correspondiente a una niña de cinco a seis años, con una Maduración Social de dieciséis años, ubicándose en la categoría Social Fronteriza hecho probado con la Pericia Psicológica N° 001250- 2012-PSC, obrante de fojas tres a seis del cuaderno de debates practicado a la persona de A., diagnóstico psicológico corroborado con la declaración testimonial de doña T, madre de A., quien ha indicado que su hija sufre de retardo mental y que es catalogada como una “niña azul” por tener un mal congénito, anomalía psíquica que fue constatado por el Colegiado en el desarrollo del plenario, al momento de ser examinada, pues producto del Principio de Inmediación, se advirtió que la agraviada no se expresaba de manera indubitable y coherente en algunas partes del interrogatorio al que fue sometida, es decir, que conforme a las reglas de la ciencia y la sana crítica, se advirtió que la persona de A. presentaba rasgos de ser una persona con deficiencia mental. Asimismo está probado que el acusado B, el día diecinueve de junio del año dos mil doce practicó el acto sexual vía vaginal a la persona identificada con las iniciales A., hecho probado con las conclusiones expuestas en el Informe Médico Legal N° 000746-G practicado a la persona de A. en la que se indica como conclusiones: "que presenta signos de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales y con lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso", pericia médica debidamente ratificada en su contenido y firma por el Médico Legista suscribiente, la que tiene plena entidad probatoria no solo por ser una prueba de carácter científica, sino por no haber sido cuestionada en su

autenticidad en el examen al perito médico en el curso del plenario; diagnóstico médico corroborado con la propia declaración del acusado quien al ser examinado en el Juicio oral, indicó que ha mantenido relaciones sexuales con la persona de A. en una oportunidad y que dicha relación sexual con la precitada la sostuvo con su consentimiento, reconocimiento del acusado corroborado meridianamente con la declaración de la agraviada A. rendida en el plenario, quien sindicó directamente al acusado como la persona que le practicó el acto sexual con violencia y que la agresión sexual sufrida le contó a su progenitora, manifestación corroborada con la declaración de doña T, madre de la agraviada, quien de manera coherente y detallada, indicó que se enteró por intermedio de su hija A., que el acusado lo llevó bajo amenaza en su motoks' hacia su domicilio, en donde después de conducirla hacia su dormitorio, le practicó el acto sexual, siendo el hecho que el acusado al entreverse con el solo propósito de evadir su responsabilidad penal, indicó que mantuvo una relación sentimental con la agraviada a la fecha en que le practicó el acto sexual, y que mantuvieron relaciones sexuales con su consentimiento, desconociendo que padecía de retardo mental, aseveraciones que al ser vertidas en un contexto de respuestas imprecisas, incoherentes y dubitativas y no estar corroboradas con elemento de prueba alguno, carecen de verosimilitud, siendo preciso indicarse que dada la naturaleza del bien jurídico tutelado en el delito imputado, como es la indemnidad o intangibilidad sexual de la víctima, debido a que por su retardo mental, carece de pleno discernimiento para decidir sobre su comportamiento sexual, resulta jurídicamente intrascendente para la configuración del delito investigado, que las relaciones sexuales habidas hayan sido efectuadas con o sin el consentimiento de la víctima; concluyentemente, está probado que el acusado B, agredió sexualmente vía vaginal a la persona identificada con las iniciales A. quien adolece de retardo mental, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 172, primer párrafo del Código Penal, y, no existiendo excusa absoluta, causa de justificación ni exculpación en su comportamiento, corresponde ser sancionado penalmente.

Se deja constancia que los medios de prueba actuados y no glosados no enervan la conclusión a la que ha arribado el colegiado.

DECIMO PRIMERO.- INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA

Que, al momento de graduarse la pena se ha tenido en cuenta los principios de humanidad, proporcionalidad y razonabilidad que gobiernan nuestro Sistema Jurídico Penal, así como los preceptos jurídicos contenidos en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, normas legales que regulan la Individualización o Determinación Judicial de la Pena. Que, en el caso que nos

ocupa, al existir solo la atenuante de que el acusado es reo primario, es decir de no registrar antecedentes penales y no existir circunstancias agravantes en el hecho incriminado, corresponde fijarse la pena concreta dentro del primer tercio de la pena conminada establecida para el tipo penal que tipifica la conducta incriminada, y, finalmente, atendiendo a sus condiciones personales, esto es a su incipiente educación, carencias socio económicas y aspecto cultural, la pena establecida se ubica en su extremo mínimo.

DECIMO SEGUNDO.- FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

Finalmente, al momento de fijarse la reparación civil se ha considerado meridianamente las conclusiones de la pericia psicológica practicada a la víctima, ya que si bien es cierto en una de las conclusiones de la pericia psicológica practicada a la agraviada A., se indica que clínicamente no advierte indicadores de afectación emocional debido a experiencias negativas, ello no es óbice para conceptuar de que necesita atención psicológica y psicosexual por la experiencia sexual sufrida, conforme así también se indica en una de las conclusiones de la citada pericia, por cuanto, conforme a las reglas de la ciencia de la psicología y lo vertido por la perito psicóloga N, se establece que el grado de resiliencia de las víctimas de agresión sexual varía de acuerdo a la estructura psíquica de cada persona, la cual evidentemente se ve distorsionada cuando la víctima padece de retardo mental, ya que tal anomalía psíquica no le permite a la víctima, discernir entre lo que es bueno o malo en la experiencia de su sexualidad y por ende no advertir algún trastorno psicológico, por lo que se concluye, que el monto de la reparación civil a establecerse debe ser una cantidad lo suficientemente razonable, es decir, necesaria como para garantizar una adecuada terapia psicológica.

EXONERACION DE PAGO DE COSTAS

DECIMO TERCERO.- Que, si bien es cierto, que el artículo quinientos del Código Procesal Penal prescribe que las costas serán impuestas al imputado cuando es declarado culpable, también es cierto que el inciso tercero del artículo 497 del citado cuerpo legal, prescribe que el órgano Jurisdiccional puede eximir, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, por lo que teniendo en consideración las razones expuestas y viendo las condiciones del imputado, es necesario no aplicar las costas del proceso y exonerar la misma;

PARTE RESOLUTIVA:

Que, de conformidad a lo prescrito por los artículos cuarenticinco, cuarenticinco – A, cuarentaiseis, noventa, noventaits, y ciento setenta y dos del Código penal, así como al amparo de lo prescrito en los artículos trescientos noventa y dos, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, conforme a las facultades conferidas por la ley y la Constitución, el Colegiado del Cuarto Juzgado Penal Supra provincial de San Martín – Tarapoto, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, por Unanimidad ;

FALLA: CONDENANDO a B, como autor del Delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia en agravio de la menor identificada con las iniciales A. (18) a la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, pena que se computara desde la fecha de aprehensión del sentenciado en consecuencia, **SE DISPONE** la inmediata Ubicación y captura del condenado y subsecuentemente internamiento en el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad; Oficiándose a donde corresponda para tal fin; **FIJAMOS: en TRES MIL NUEVOS SOLES** el concepto que por Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada.

SE DISPONE que el sentenciado previa evaluación psicológica sea sometido a un debido Tratamiento Terapéutico a fin de garantizar su efectiva Rehabilitación, de conformidad a lo prescrito por el artículo 178-A del Código Penal; **MANDAMOS** la Exoneración del Pago de Costas respecto del sentenciado; Asimismo, **SE DISPONE la EJECUCION PROVISIONAL** de la sentencia aunque se interponga recurso contra ella, conforme a lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.

MANDAMOS: Que, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los respectivos testimonios de la presente Sentencia al Registro Central de Condena, para su debida Inscripción y Registro, y se remita los actuados al Juzgado de investigación Preparatoria que asumió originariamente competencia para la debida Ejecución de los términos de la presente sentencia conforme a ley.

SS.

A.

C.

Q.



Poder Judicial del Perú

Corte Superior de Justicia de San Martín

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACION Y

APELACIONES DE MARISCAL CACERES- JUANJUÍ

Expediente : 2014-0863 (L.03; Pag. 025).
Acusado : B
Delito : Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia
Agraviada : A.
Procede : Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín –
Tarapoto.

SENTENCIA DE VISTA

Vistos: La audiencia privada de apelación de sentencia llevada a cabo por ante la Sala Penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjui, Colegiado integrado por los Jueces Superiores: P, en calidad de Presidente, J, y S, como Director de Debates, el recurso de apelación interpuesto por el defensor público de Tocache, Alejandro Pinto Jiménez, abogado del sentenciado B, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, del 31 de Agosto del 2015, obrante de folios 199 a 211.

I. PARTE RECURRENTE Y PRETENSION IMPUGNATORIA: Es materia de grado mediante recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público de Tocache, L, abogado del sentenciado B, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, del 31 de Agosto del 2015, que condena a su patrocinado, como autor del delito de violación de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de la persona de iniciales A, a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, y tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la persona agraviada; con lo demás que contiene; solicitando que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal. Sustentando como agravio que: **i]** El comportamiento social de la presunta agraviada en el presente caso no es aquél que pueda llevarla a la protección del bien jurídico al cual hace referencia el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal; **ii)** No se ha realizado para sentenciar al imputado una debida valoración de los medios de prueba ofrecidos y admitidos para el debate; **iii]** Conforme a lo que exige la norma

sustantiva penal debe acreditarse previamente que la anomalía psíquica de la víctima era conocida por el agresor, quien, a sabiendas de la anomalía psíquica que sufre la víctima o retardo mental de ésta, realiza el acceso carnal con ella, circunstancia táctica que en la impugnada no se ha podido demostrar haya cometido el procesado.

II. PRESUPUESTO FACTICO: Son hechos de la imputación fiscal los siguientes: que, el día 19 de junio del año 2012, siendo las cuatro y treinta de la tarde aproximadamente, el imputado en el interior de su domicilio, haciendo uso de la violencia física practicó el acto sexual vía vaginal en contra de la persona identificada con las iniciales A. cuando tenía dieciocho años de edad, la misma que sufre de retardo mental moderado, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal,

III. TIPO PENAL APLICABLE: El hecho táctico ha sido calificado por el Ministerio Público como delito contra la libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su figura de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia, previsto en el Artículo 172°-primer párrafo- del Código Penal, que textualmente prescribe: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.””

IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES DURANTE EL ACTO ORAL:

4.1. Son argumentos de la Abogada defensora del sentenciado B, los siguientes: que se declare la nulidad de la sentencia venida en grado, por cuanto no hay elemento probatorio como para que su patrocinado sea sentenciado a la grave pena por el juzgado Colegiado Supra Provincial de Tarapoto, solamente obra en el cuaderno debates la declaración de la agraviada, la misma que ha sido rendida a nivel del investigación preparatoria, a nivel policial y fiscal, entonces al no haberse demostrado que su patrocinado previo a las relaciones sexuales sostenidas con la agraviada, haya tenido conocimiento que sufre de una anomalía psíquica grave, alteración de la conciencia, retardo mental, o que se encuentra en incapacidad de resistir; no puede exigirse o no está probado que una persona con incipiente educación, carencias económicas y aspecto cultural previo a tener relaciones sexual ya tenga conocimiento o ceda al accesos carnal teniendo ya, como si fuera un profesional para que determine si esta persona sufre o no de anomalía psíquica, por ello la pretensión de la defensa técnica es que se declare la nulidad de la recurrida, se lo absuelva de la

acusación fiscal, de acuerdo a lo normado en el numeral 3 del artículo 425 de la norma procesal penal.

4.2. Son argumentos del Representante del Ministerio Público lo siguiente: los hechos facticos sindicados al imputado B, se sustenta en que este con fecha 19 de junio del 2012, habría ultrajado sexualmente a la menor agraviada de iniciales A, 18 años de edad en su domicilio de éste, ubicado entre el Jr. Julio Arévalo y Jr. María Panduro, de la ciudad de Tocache, relaciones sexuales que habría realizado el acusado, abusando de la condición del retardo mental que se encontraba la agraviada, por ello es que el Ministerio Publico sustento su acusación y en el cual el juzgador también ha sentenciado en base al artículo 172 del Código Penal, en la declaración que rindió en el plenario el acusado B, ha reconocido que ha tenido relaciones sexuales con la agraviada, estas habrían sido consentidas, también manifestó que sostenía relación sentimental con la agraviada desde el mes de junio del 2012, y aquí algo importante, el acusado B, manifestó que antes de la relación sexual que sostuvo con la agraviada, no pudo advertir que esta sufriera de retardo mental; la agraviada de iniciales A, en su declaración ante el plenario manifestó que el acusado nunca habría sostenido una relación sentimental, es decir no era enamorada con el acusado, igualmente manifestó que éste el día de los hechos la habría llevado a la fuerza a su domicilio y que la habría ultrajado y en esta agresión sexual, el acusado le habría mordido la boca, y a la vez, para después realizar este ilícito penal expulsarla de su casa, igualmente y algo importante, es que el colegiado apreció en esta declaración, que rindió la agraviada, ésta no se expresaba de manera indubitable, siendo ellos así, las declaraciones por ejemplo de F, o de P, o de W, al igual que de la propia versión del acusado B, en el extremo que no se daban cuenta o no podían percibir que la agraviada sufría de retardo mental no resulta verosímil o creíble y ello porque conforme al Informe de Pericia Psicológica N° 01250-2012, concluyó en forma contundente que la agraviada adolecía de retardo mental moderado, la misma ha sido ratificada en el plenario por parte de la perito N, si aunado a ello, se considera el Certificado Médico legal N° 00746-G y el acta de verificación de vivienda que realizo el Ministerio Publico en el mismo lugar donde habrían ocurrido estos hechos, definitivamente la sindicación de la agraviada queda corroborada plenamente; con lo cual se subsume los presupuestos establecidos por el artículo 172 del Código Penal, adicionalmente a ello, como elemento objetivo del tipo se establece que, el sujeto agente conozca que el sujeto pasivo adolece de retardo mental, conforme ha señalado la defensa técnica en la presente audiencia, y conforme ha señalado el acusado en la audiencia, no pudo percibir que la agraviada adolecía de retardo mental, sin embargo ello no solamente queda rebatido por el plenario, que bajo el principio de inmediación, pudo verificar que ésta no se expresaba con

normalidad, la pericia psicológica que señala que adolecía de retardo mental moderado, también por esta categorización que ha hecho la organización para los servicios de retrasados mentales, en su Quinceavo Informe del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud Mental, es decir, el Informe Técnico N° 392 de la OMS, en la cual establece que, clasifica las deficiencias mentales en retraso mental ligero, moderado, intenso y profundo, siendo para las cuatro primeras rubricas se da el cociente intelectual, es decir cada nivel de retardo mental va depender del cociente intelectual y establece que el retraso mental moderado, como es el que sufría la agraviada, se necesitaría que oscilara entre un retaso mental de 35 a 50 de cociente intelectual; si definimos al retraso mental como un funcionamiento intelectual por debajo del promedio que se presenta junto con deficiencias de adaptación y se manifiesta durante el periodo de desarrollo, podemos conceptuar que de acuerdo a esta clasificación establecida por la OMS, la persona que adolece de retardo mental moderado, también se puede señalar que este adolecería del término “imbecilidad”, sub normalidad moderada, o ligofrenia moderada, en la cual los pacientes, según esta clasificación, los pacientes con retraso mental moderado muestran una lentitud en el desarrollo, comprensión y el uso del lenguaje, teniendo es esta área un dominio limitado, sus avances escolares son limitados y avanzar solo lo elemental para lectura y escritura, calculo, tiene dificultad para su cuidado personal, sus funciones motrices son pobres y necesitan de una supervisión permanente, entonces no resulta creíble el argumento del acusado en el extremo de sostener que este no se habría percatado o no se habría dado cuenta que la agraviada sufría de retardo mental moderado ya que según esta conceptualización y esta clasificación según como pudo apreciar el colegiado, bajo el principio de inmediación, la deficiencia mental que adolecía la agraviada era más que evidente, por lo cual el Ministerio Público considera que el juzgador ha fundamentado adecuadamente su resolución, no adolece de una deficiencia por lo cual debe ser confirmada la resolución recurrida en todos sus extremos.

V. JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION:

5.1. Es facultad del Juez Superior, dentro de los márgenes atribuidos por el recurso -la propia resolución impugnada y su tramitación-, confirmar o revocar la resolución, siempre que ello no entrañe en perjuicio del apelante y en la medida que sólo él haya interpuesto el recurso; además puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si los fundamentos aparecen en la parte considerativa. También puede anular la resolución recurrida y la tramitación que dio lugar a dicha resolución, en aquellos supuestos en que se ha producido un defecto insubsanable que vicia la validez de los actos procesales correspondientes.

5.2. Evaluado el tipo penal supra detallado (premisa mayor), y examinados los hechos atribuidos por el Ministerio Público al acusado (premisa menor), se concluye que existe una relación de atinencia entre ambas premisas, por cuanto los hechos concretos encajan con precisión en el presupuesto normativo del artículo 172 del Código Penal, según el tipo penal de la fecha en que ocurrieron los hechos. Quedando por determinar si tales hechos son atribuibles a la responsabilidad del acusado, debido a la suficiencia probatoria.

5.3. Ahora bien, ya habiendo establecido la norma penal aplicable, el bien jurídico protegido así como su subsunción, analizaremos los hechos partiendo de las pruebas y declaraciones aportadas y valoradas en juicio oral, a fin de determinar si la sentencia recurrida ha sido emitida de conformidad a ley. Siendo así, de autos se aprecia que: **[I]** Queda establecido que la menor agraviada en la fecha de consumación del hecho delictuoso, año 2012, contaba con 18 años, 07 meses de edad, tal como ha quedado acreditado con la copia certificada del DNI de la menor, donde se aprecia como fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1993, así como las declaraciones vertidas por la agraviada y su madre. **(II)** asimismo, la agraviada ha reconocido al acusado B, con quien no tuvo una relación de enamorados y como la persona que ha abusado sexualmente de ella el 19 de Junio del 2012, en horas de la tarde, tal como consta de sus declaraciones a nivel Policial, Fiscal y de juicio oral, versión que es corroborada con el Informe Médico Legal N° 000746-G, de fecha 19 de Junio del 2012 (desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales) suscrito por el H, Médico Legista de la División Médico Legal de Tocache, donde se evidencia que la agraviada habría sido ultrajada sexualmente por la vía vaginal, lo que se condice con la declaración, del sentenciado quien ha reconocido tanto a nivel de instrucción como a nivel de juicio oral, haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada el día de los hechos; aparejado a ello se encuentra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001250-2012-PSC, de fecha 31 de octubre del 2012, la misma que ha sido ratificada en la cesión de juicio oral de fecha 16 de julio del 2015, donde refiere que a través del test de Bender se ha determinado la condición Psicosocial de la agraviada, la misma que clínicamente impresiona Retardo Mental Moderado, lesión orgánica cerebral, maduración vasomotora, correspondiente a una niña de cinco años; indicando que si bien puede hablar y escuchar normalmente su estado de comprensión visible es de una niña de 5 años de edad, situándose en un estado retardo mental por debajo del promedio normal, lo que ha sido evidenciado por el colegiado al recepcionar su declaración de ésta. Siendo así y estando a las declaraciones vertidas por el sentenciado B, el mismo que manifiesta haber mantenido conversaciones con la agraviada, es notable que este pudo percibir ello y por ende sabía que no era una chica normal, situación que aprovechó para concretizar su delito; más aún, si las declaraciones de la agraviada cumple con el décimo

presupuesto establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116., es cual refiere **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, ya que entre la agraviada y el acusado subsiste una relación de amistad como se puede apreciar de sus declaraciones, **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, tales como 1. Informe Médico Legal N° 000746-G, de fecha 19 de Junio del 2012, obrante de folios 1 a 2, donde concluye: signos de desfloración antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales, 2. Protocolo de Pericia Psicológica N° 001250-2012-PSC, de fecha 31 de octubre del 2012, obrante de folios 3 a 6, la misma que concluye Retardo Mental Moderado, lesión orgánica cerebral, maduración vasomotora, correspondiente a una niña de 05 años, actuación probatoria que acredita la condición Psicosocial de la agraviada. Y **c)** Persistencia en la incriminación, es decir coherencia y solidez del relato, acto que en el presente caso se ha mantenido a nivel policial, instructiva y de juicio oral, respecto a las declaraciones de la agraviadas, así como la del acusado; lo que demuestra que la versión criminosa y los elementos probatorios actuados en juicio oral, respecto a los hechos materia de imputación; En tal sentido, este Colegiado considera que la valoración efectuada por el A Quo, respecto a las declaraciones y demás medios probatorios han sido válidamente efectuados; por lo que, deberá ser confirmada en todos sus extremos la sentencia venida en grado.

DECISION:

Por los fundamentos señalados, los magistrados de la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Penal de Apelaciones, habiendo oído a las partes en esta instancia, oído al registro de audio y revisado el contenido escrito del cuaderno de debate, a nombre de la nación, por unanimidad;

RESUELVEN:

CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número cuatro, de fecha 31 de agosto del 2015, obrante a folios 199 a 211, que **FALLA: CONDENANDO a B**, como autor del Delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia, en agravio de persona con las iniciales A, (18), a la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, pena que se computara desde la fecha de aprehensión del sentenciado, en consecuencia se dispone la inmediata ubicación y captura del condenado y subsecuente internamiento en el establecimiento

penitenciario de esta ciudad; con lo demás que contiene. Devuélvase al Juzgado de origen.
Interviniendo como Juez Superior Ponente S. M. Notifíquese.-

SS.

C.

S.

M

ANEXO 2:

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>



Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido

descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) a tribuido (s) al sentenciado. Si cumple / No cumple
 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 1. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente
 2. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
						X				[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta			
						X				[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	

		Aplicación del principio de congruencia						9							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

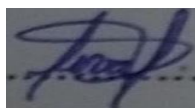
De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias sobre Violación Sexual de persona en incapacidad de Resistencia; Expediente N° 00863-2014-35-2208-JR-PE-04; Distrito Judicial De San Martín - Lima. 2020** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial en estudio.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre del 2020.



Eva Victoria López Sandoval
DNI N° 70585782